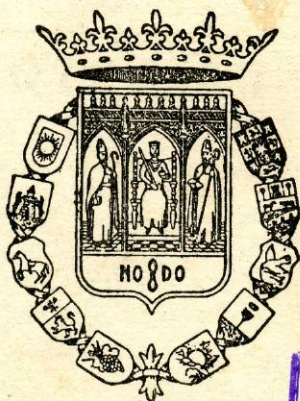


ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA
HISTÓRICA, LITERARIA
Y ARTÍSTICA

PUBLICACIÓN BIMESTRAL

2.^a Epoca



Año 1944
Núms. 7-8



SEVILLA
PUBLICACIONES DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Imprenta de la misma

Excma. Diputación Provincial de Sevilla

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA

HISTÓRICA, LITERARIA

Y ARTÍSTICA

PUBLICACIÓN BIMESTRAL

1944	SEGUNDA ÉPOCA	NÚMS. 7-8
------	---------------	-----------

CONSEJO DE REDACCIÓN

Excmo. Sr. D. Ramón de Carranza y Gómez, Marqués de Soto Hermoso, Presidente de la Excma. Diputación Provincial.—Don Cristóbal Bermúdez Plata.—D. Nicolás Díaz Molero.—D. Angel Camacho Baños.—D. Juan Candau Candau.—D. José Hernández Díaz.—D. Joaquín Romero Murube.—D. Federico Villanova Hoppe, Secretario de la Diputación Provincial.—Director: Don Luis Toro Buiza.—Secretario: D. Manuel Justiniano, Director del Archivo de la Diputación Provincial.

SUMARIO

ARTÍCULOS ORIGINALES

Págs.

Angel González Palencia.— <i>Nuevas noticias sobre el Coliseo de Sevilla</i>	121
Hipólito Sancho.— <i>Cinco lustros de la historia gaditana (IV y V)</i>	165
Manuel Justiniano.— <i>Edificación del Hospital de las Cinco Llagas</i>	207
Antonio Domínguez Ortiz.— <i>El Reino de Sevilla a fines del siglo XVIII</i> .	229
Miguel Romero Martínez.— <i>Traducción de cuarenta y cinco Odas de Horacio</i>	261

MISCELANEA

Santiago Montoto.— <i>Unas notas para la historia del barrio de Santa Cruz</i>	283
José Andrés Vázquez.— <i>El Museo Provincial de Bellas Artes</i>	286
Antonio Sancho Corbacho.— <i>Crítica de Arte</i>	289
Cronista Oficial de la Provincia.— <i>Crónica</i>	293

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN:

En Sevilla: 30 pesetas al semestre, 60 pesetas al año.—En el resto de España: 32 pesetas al semestre, 64 pesetas al año. En Hispanoamérica, 33 y 66 pesetas, respectivamente. En el Extranjero, 34 y 66 pesetas.

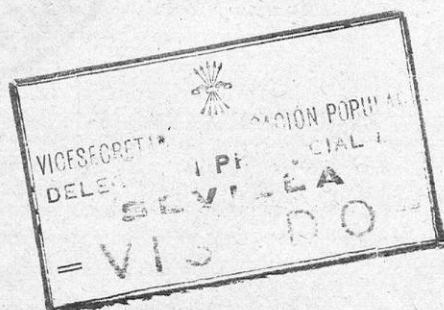
DIRECCIÓN: APARTADO DE CORREOS 25 - TELÉFONO 23381

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA

HISTÓRICA, LITERARIA

Y ARTÍSTICA



ALTERNATIV

ARCHIVO HISTÓRICO

REVISTA

INFORMACIÓN HISTÓRICA

Y ARTÍSTICA



ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA
HISTÓRICA, LITERARIA
Y ARTÍSTICA

PUBLICACIÓN BIMESTRAL



2.^a Época



Año 1944
Núms. 7-8

SEVILLA
PUBLICACIONES DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Imprenta de la misma

Excma. Diputación Provincial de Sevilla

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA

HISTÓRICA, LITERARIA

Y ARTÍSTICA

PUBLICACIÓN BIMESTRAL

1944	SEGUNDA ÉPOCA	NÚMS. 7-8
------	---------------	-----------

CONSEJO DE REDACCIÓN

Excma. Sr. D. Ramón de Carranza y Gómez, Marqués de Soto Hermoso, Presidente de la Excma. Diputación Provincial.—Don Cristóbal Bermúdez Plata.—D. Nicolás Díaz Molero.—D. Angel Camacho Baños.—D. Juan Candau Candau.—D. José Hernández Díaz.—D. Joaquín Romero Murube.—D. Federico Villanova Hoppe, Secretario de la Diputación Provincial.—Director: Don Luis Toro Buiza.—Secretario: D. Manuel Justiniano, Director del Archivo de la Diputación Provincial.

SUMARIO

ARTÍCULOS ORIGINALES

	Págs.
Angel González Palencia.— <i>Nuevas noticias sobre el Coliseo de Sevilla</i>	121
Hipólito Sancho.— <i>Cinco lustros de la historia gaditana (IV y V)</i>	165
Manuel Justiniano.— <i>Edificación del Hospital de las Cinco Llagas</i>	207
Antonio Domínguez Ortiz.— <i>El Reino de Sevilla a fines del siglo XVIII</i> .	229
Miguel Romero Martínez.— <i>Traducción de cuarenta y cinco Odas de Horacio</i>	261

MISCELANEA

Santiago Montoto.— <i>Unas notas para la historia del barrio de Santa Cruz</i>	283
José Andrés Vázquez.— <i>El Museo Provincial de Bellas Artes</i>	286
Antonio Sancho Corbacho.— <i>Crítica de Arte</i>	289
Cronista Oficial de la Provincia.— <i>Crónica</i>	293

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN:

En Sevilla: 50 pesetas al semestre, 60 pesetas al año.—En el resto de España: 52 pesetas al semestre, 64 pesetas al año.—En Hispanoamérica, 55 y 65 pesetas, respectivamente. En el Extranjero, 54 y 66 pesetas.

DIRECCIÓN: APARTADO DE CORREOS 25 - TELÉFONO 23381



NUEVAS NOTICIAS SOBRE EL COLISEO

DE SEVILLA

El «Corral de los Alcaldes»



E la historia del teatro llamado «El Coliseo», de Sevilla, habla el erudito D. José Sánchez Arjona, en sus obras *El teatro en Sevilla en los siglos XVI y XVII* ⁽¹⁾ y *Noticias referentes a los Anales del teatro en Sevilla, desde Lope de Rueda hasta fines del siglo XVII* ⁽²⁾, y D. Celestino López Martínez en *Teatros y Comediantes sevillanos del siglo XVI* ⁽³⁾. Se terminó la obra de este «Coliseo» en el año 1607, hecha en el mismo sitio que ocupaba el llamado «Corral de los Alcaldes», arrendado en noviembre de 1588 a Francisco de Alba, albañil, por tres vidas sucesivas, de heredero en heredero, y por precio en cada un año de 51.000 maravedís ⁽⁴⁾.

A esta escueta noticia de Sánchez Arjona puedo añadir hoy algo, a la vista del documento mismo, existente en el Archivo de Protocolos de Sevilla, y que ha tenido la bondad de buscar y leer para mi uso el buen amigo D. Diego Bermúdez Camacho, jefe de los Archivos de Hacienda y de la Audiencia de Sevilla, culto y



(1) Estudios históricos, Madrid. A. Alonso, 1887, pgs. 133-200.

(2) Sevilla, E. Rasco, 1898. En esta segunda obra refunde e incorpora todos los datos allegados en la primera.

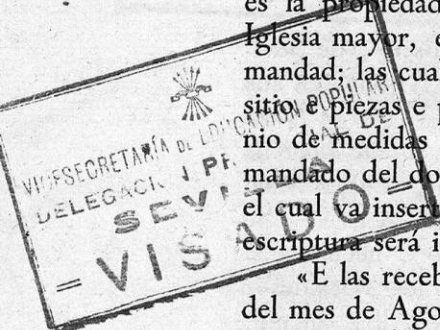
(3) Sevilla. Imprenta Provincial, 1940, pgs. 74-84.

(4) Escritura ante Pedro de Almonacid. S. Arjona, *Historia...* cit. pgs. 134-135. Copia de un asiento en el libro de Propios de la Ciudad, citado también en la Ejecutoria mencionada después.

joven archivero, al que expreso públicamente mi agradecimiento, por su diligencia y su eficacia.

En este documento, Francisco Alba, maestro albañil, y Mariana de Caravajal, su mujer, vecinos de la ciudad de Sevilla en la collación de San Pedro, ella con licencia, autoridad y expreso consentimiento de su marido, otorgan y conocen que «reciben» en renta desta ciudad de Sevilla e del Cabildo e Regimiento della e de sus diputados e comisarios en su nombre, conviene a saber: Las casas que llaman El Corral de los Alcaldes, que la dicha ciudad por bienes de sus propios tiene en esta dicha ciudad de Sevilla en la collación de Sant Pedro; que lindan por la una parte con casas de D. Diego de Avalos, e por otra con casas que Diego de Toledo tiene de por vida de la Santa Iglesia desta dicha ciudad, cuya es la propiedad dellos, e por las espaldas con casas de la dicha Iglesia mayor, e por delante la calle real de la carcel de la Hermandad; las cuales dichas casas Corral de los Alcaldes tienen (?) el sitio, e piezas e pertenencias contenidas e declaradas en un testimonio de medidas que della hicieron los Alcaldes desta ciudad por mandado del doctor Ortiz de Salcedo, teniente de asistente della, el qual va inserto en este testimonio de remate que adelante en esta escriptura será incorporado.

«E las recebimos en esta dicha renta dende veinte e nueve días del mes de Agosto pasado del año en que estamos de mil e quinientos e ochenta e ocho años en adelante, hasta ser cumplidos e acabados todos los días de la vida de mi el dicho Francisco de Alba, e los días de la vida de un mi heredero o heredera e otra cualquier persona que yo nombrare e señalare en mi testamento o por escriptura pública que haga fe y no de otra manera, e los días de la vida de otro heredero o heredera o otra cualquier persona que el heredero o persona por mi nombrada, segun dicho es, nombrare e señalare en su testamento o por escriptura pública que haga fe e no de otra manera, como dicho es; que son tres vidas sucesivas; e por precio en cada un año de cincuenta e un mil maravedís, que nos los susodichos e los dichos herederos o personas en la segunda vida de este arrendamiento como habemos de serlo obligados se den e paguen a la dicha ciudad, Cabildo e Regimien-



to della o a su mayordomo que es o fuese o a quien su poder tuviere con derecho por la dicha ciudad... pagando la renta en fin de dicho mes (se refiere a Agosto) y dende primero día del mes de septiembre... luego siguiente por los tercios de cada un año en fin de cada cuatro meses luego que sean cumplidos la tercia, una paga en pos de otra so pena del doble coste de la cobranza de cada paga como es e haber del Rey nuestro señor e de sus propios e rentas. En el cual dicho precio de los dichos cincuenta e un mil maravedís de la dicha renta en cada un año en mi el dicho Francisco de Alba por el dicho tiempo de las dichas tres vidas las dichas casas Corral de los Alcaldes, como en mayor ponedor, fueron rematadas por los diputados de propios de la dicha ciudad por ante ellas fallado, en el dicho día veinte e nueve de Agosto pasado desde dicho año e con ciertas condiciones como parece por el dicho remate.»

Según documento otorgado en Sevilla a 19 de octubre de 1587, la Ciudad había dado en renta de por vida el Corral de los Alcaldes a Hernando de Cervantes, Notario mayor de la Santa Iglesia de Sevilla, previo deslinde y medida del sitio y aposentos de él, para que en ningún tiempo pudiera enajenar cosa ninguna del dicho sitio. De orden del doctor Ortiz de Salcedo, teniente de Asistente, a los alcaldes, alguaciles, etc., se practicaron por los alarifes la descripción de los linderos de las casas del Corral de los Alcaldes, ya indicados atrás, y las medidas del sitio con toda minuciosidad.

A 15 de Junio de 1588, la Ciudad consintió en la sentencia que dió el teniente Gabriel Ortiz de Salcedo en favor de Hernando de Cervantes y contra la Ciudad, en que mandó rescindir el contrato, y que sacasen a pregón el Corral y se rematase en la persona que más diese por él, con las mismas condiciones que tenía Cervantes, que eran:

«Lo primero se arriende por el espacio de tres vidas, que se entiende del marido e mujer e heredero, etc. E comienza a correr el arrendamiento desde el día que se rematase la dicha casa... E los maravedís en que se rematare los han de pagar... en la persona de su mayordomo que es o fuere...»

El arrendador se obligaba a recibir los visitantes que fueran enviados por la ciudad. No podría arrendar ni traspasar a otro dichas casas corral, etc., so la pena de comiso. No podría sacar piedra ni parte alguna de las dichas casas de vecinos. El arriendo era a riesgo y ventura de los arrendadores de cualquier fuego o accidente.

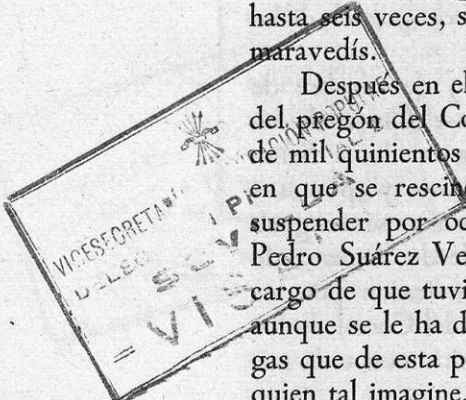
Item «que si los arrendadores o cualesquier dellos se fueren o ausentaren desta cibdad a las Indias o a Reino extremo o estuvieren ausentes desta cibdad más tiempo de tres años sean obligados de enviar en fin de cada tres años, testimonio auténtico fecho por ante escribano que dé fe de como son vivos, e lo den e entreguen a la dicha cibdad o a su mayordomo en su nombre e no haciéndolo, etc., etc.»

Hechos los pregones en las partes y lugares acostumbrados, hasta seis veces, se presentó Francisco de Alba y ofreció 45.000 maravedís.

Después en el Cabildo dan cuenta los diputados de propios del pregon del Corral de los Alcaldes, precio en que está puesto de mil quinientos reales por cada un año, «que es más precio de lo en que se rescindió el arrendamiento pasado que V. S.^a mandó suspender por ocho días el remate, atento que el señor jurado Pedro Suárez Venegas dijo que lo tomaría en dicho precio con cargo de que tuviesen los carros de la fiesta en el dicho corral; e aunque se le ha dicho muchas veces al dicho Pedro Suárez Venegas que de esta persona no lo ha hecho ni tampoco se ha hallado quien tal imagine, aunque se ha pregonado muchas veces, suplicamos a V. S.^a mande proveer en esto lo que más convenga al beneficio de su hacienda, porque piensan de tener allí los carros e ocupar una posesión tan buena como ésta es de mucho inconveniente e de gran coste a V. S.^a»

La Ciudad tomó el acuerdo de dar dentro de tres meses en arrendamiento el Corral «desocupado de los carros». A continuación, el de rematarlo en «el precio que más largo dijeron», y que lo pregone el pregonero. Se hizo esto el 25 de agosto de 1588.

En Sevilla, lunes, 29 de agosto de 1588, «remataron la dicha renta en el dicho precio en Francisco de Alba, albañil que lo tiene, puesta condición que desde el dicho día corre por él dicho



remate e que la cibdad ha de tener los carros de la fiesta en el dicho Corral tres meses, sin que por ello se le haga descuento alguno, sino que por entero ha de pagar cada año los dichos 51.000 maravedís». El dicho remate lo firmaron el doctor Ortiz de Salcedo, Alvaro Caballero de Illescas, Cristóbal González Suárez y Blas Gallardo.

Aceptó Francisco de Alba dicho remate y condiciones «de no dexar las dichas casas Corral de los Alcaldes antes del tiempo de las tres vidas dichas», y se obligó a labrar y reparar las dichas casas de todas las labores de que tienen o tuvieren necesidad y fueren mandadas hacer por visita o en otra manera.

Sigue después el reconocimiento a cualquier alcalde, juez del Rey nuestro señor, para el pago de dicha renta y la conformidad de pagar en los plazos y de la forma que se ha dicho anteriormente.

Viene luego el juramento de cumplir el contrato, y termina: «En la morada de los dichos Francisco de Alba e su mujer, en el cuarto día del mes de noviembre de mil e quinientos e ochenta e ocho años e los dichos Francisco de Alba... firmaron de su nombre en este registro...» (continúa la relación y la firma de testigos.)

Reconstrucción del «Coliseo» en 1676

Arjona y López Martínez dan noticia de las vicisitudes por que pasó este «Coliseo» en el siglo XVII, especialmente hasta el año 1679, en que se dió orden en Sevilla de que cesara la representación de comedias. Me propongo añadir algunos datos nuevos sobre este importante teatro de Sevilla, uno de los mejores de España en su siglo, hasta pasado el primer cuarto del siglo XVIII. Los extraigo de la Ejecutoria del pleito seguido entre don Ignacio López Moreno, natural de la ciudad de Sevilla, capellán de honor del Rey, calificador del Consejo de la Santa Inquisición, examinador del Arzobispado de Toledo, fundador de la ilustre Escuela de Nuestra Señora, establecida en la ciudad de Sevilla, de la una parte; y de la otra la ciudad de Sevilla, el Marqués de Cardeñosa y la

parte del Patronato fundado por Diego López Dávalos y su mujer, y la del Colegio y Hospital de la Sangre en la villa de Bornos, todos tres acreedores a los propios de la ciudad de Sevilla y su desempeño: sobre la pertenencia de las casas corral de comedias, que llaman Coliseo de la dicha ciudad; pleito sentenciado en grado de revista el 27 de Julio de 1726 ⁽¹⁾.

El teatro del Coliseo se había quemado en la noche del sábado 4 de Octubre de 1659, víspera de la festividad del Rosario, y quedó reducido a cenizas. «Atribuyeron unos el fuego —dice Arjona— a un cohete volador de los que se habían arrojado desde el próximo convento de Regina Angelorum, en donde se celebraba la octava del Rosario; otros al descuido de unos mozos de los comediantes que allí vivían, y no pocos al castigo de Dios, que no quería que hubiese representaciones.» ⁽²⁾

Había en Sevilla una empresaria de teatros muy conocida, doña Laura de Herrera ⁽³⁾, que en 1663, a la muerte de Juan Bastanes, arrendador del corral de comedias llamado «La Montería», lo arrendó para ella por seis años, que empezaron a correr desde 1.º de octubre de este año ⁽⁴⁾. Como esta doña Laura hubiera dejado el arriendo del corral de «La Montería», por disgustos con el Teniente de Alcaide de los Reales Alcázares, y como el estado de las rentas de Propios no permitiese a la Ciudad pensar en la reedificación del incendiado Coliseo, doña Laura se decidió a hacerlo. Las circunstancias de esta obra nos las cuentan así los documentos insertos en la citada Ejecutoria:

El Ayuntamiento de Sevilla, en sesión de 25 de septiembre

(1) Archivo Histórico Nacional, «Consejo de Castilla», «Sello», Ejecutoria número 2.096, leg. 37.657, y núm. 2.264 leg. 37.661.

(2) ARJONA, Historia.... cit., pg. 188. Sobre el tema candente de la licitud o ilicitud de las representaciones teatrales en nuestro Siglo de Oro, véase el documentado libro de don EMILIO COTARELO MORI, «Bibliografía de las controversias sobre la licitud del teatro en España, Madrid, 1904 (Premiada por la Biblioteca Nacional).

(3) Doña Laura de Herrera estuvo casada con don Mateo Rodríguez de la Peña; era hija legítima de don Francisco de Vega y de doña María de Herrera, su mujer, vecinos que fueron de Sevilla, y, como ella, de la collación del señor San Pedro. Así se deduce de su testamento, que mencionaremos más adelante.

(4) ARJONA, «Anales...» pg. 431. Sobre el teatro de «La Montería» véase en esta misma obra, y en la «Historia», del mismo ARJONA, pgs. 117-132. También en LÓPEZ MARTÍNEZ, «Teatros...», cit. pgs. 84-92.



de 1675, acordó que «por cuanto se había reconocido cuán de la autoridad y grandeza desta ciudad sería el que se reedificase el corral del Coliseo», que se confiriese con los maestros de obras para lograr tal propósito; la ciudad nombró por diputados a los señores don Francisco de Contreras Vega ⁽¹⁾, don Bartolomé Pérez Navarro ⁽²⁾, don Martín de Ulloa ⁽³⁾, don Fernando de la Sal ⁽⁴⁾, don Francisco Robledo ⁽⁵⁾ y don Rodrigo Carreño Barba Cabeza de Vaca ⁽⁶⁾ veinticuatro, y a don Francisco de Cárcamo ⁽⁷⁾ y don Sebastián de Torres ⁽⁸⁾ jurados, para que, junto con el Asistente don Carlos Herrera Ramírez de Arellano ⁽⁹⁾, caballero de Santiago, del Consejo Real de Castilla, diesen parecer sobre la materia. Dióse cuenta en cabildo de 7 de Octubre de 1675, y se vieron en él las condiciones y calidades dadas por Acisclo Burgue-

(1) No lo veo citado en el Índice del Archivo Municipal de Sevilla, redactado por JOSÉ VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, 3 vols. Uno dedicado a las Escribanías del siglo XVI, otro a las del XVII, otro a las del XVIII. Sevilla, 1860.

(2) Tampoco se le cita en el Catálogo del Archivo Municipal.

(3) No se le cita en el Catálogo del Archivo Municipal.

(4) No citado.

(5) Debe ser don Francisco Domonte y Robledo, cuya cédula de diligencias para recibirse de 24 es de 1672, y se conserva en «Archivo Municipal de Sevilla», sec. IV, tomo 41, núm. 10. Fué luego Marqués de Villamarín, creado por cédula de 11 de Diciembre de 1713 (Vizconde de Canillas, cancelado). (A. H. N. «Catálogo de Títulos y Grandezas», pg. 214). En Memorial conservado en Sevilla (Archivo Municipal, tomo 299, núm. 19) pedía sus salarios como secretario mayor de cartas.

(6) Su cédula de diligencias para recibirse de 24 es de 1674, y se conserva en el Archivo Municipal de Sevilla, sec. IV, tomo 41, núm. 14.

(7) No citado en el Catálogo del Archivo Municipal.

(8) Tampoco se le cita.

(9) No se conserva en A. H. N. la prueba de su ingreso en la Orden de Santiago. Era ya Asistente en 14 de Enero de 1677. Véase «Anales eclesiásticos y seculares de la... ciudad de Sevilla», por DIEGO ORTIZ DE ZÚÑIGA, continuados por ANTONIO MARÍA ESPINOSA Y GARCEL, vol. V.

En Cédula de 4 de enero de 1679, el Rey decía: «Por cuanto en título de 13 de noviembre de 1672, firmado de la reina mi señora madre, siendo mi tutora y curadora y gobernadora destos mis reinos y señoríos, hice merced de plaza honoraria a Carlos de Herrera Ramírez de Arellano, caballero de la orden de Santiago, del de la Indias, y ahora, teniendo atención a sus méritos y servicios y a las buenas partes y calidades que le asisten le he hecho merced del ejercicio desta plaza...»; lo nombra Ministro del Consejo de Castilla. Pasó luego a Gobernador del Consejo de Hacienda, 13 de abril 1680, por jubilación de don Antonio de Monsalve, y a Ministro del Consejo de la Cámara de Castilla, a petición propia, en 6 de enero de 1684. Con esta misma fecha dió el Rey Cédula sobre antigüedad, especie de jubilación (Véase A. H. N. «Consejos», Libros de Plazas, núm. 729, fol. 508; núm. 730, fol. 8, 137, 138).

En 1681 tomó posesión de la plaza de Asistente don Fernando de Monroy (Anales... V. 359).

ño, maestro mayor de las obras de la ciudad, para la reedificación de las casas y corral del dicho Coliseo; y consideradas todas por adecuadas a razón y a esta ciudad la utilidad que adquiriría para su lustre, autoridad y grandeza, y así mismo para la conveniencia de sus propios, la ciudad acordó poner el asunto en manos del Asistente, y su diputación para que resolviesen, tanto en el remate de la fábrica, como en la persona o personas que supliesen los medios para dichos gastos; y dió poder para que se hiciesen las escrituras oportunas.

Las condiciones aprobadas por el Cabildo (25 de septiembre de 1675) eran las siguientes:

1.^a Las maderas que se gastaren para cubrir el cuerpo y hueco que ocupa el patio, han de ser de madera de pino de Segura, o de pino de Flandes, corriendo el armadura desde el cuadrado del óvalo, que causa el dicho sitio del patio con sus glineaciones (1) y pastorales; y desde el dicho ángulo ha de correr su hilera con su armadura hasta cubrir todo el sitio que ocupa el vestuario, con sus tirantes, adónde está el arco que hace división al dicho patio y sitio de dicho vestuario; y el sitio de dicho vestuario se ha de enmaderar de una armadura molinera con su plancha y sus dos corrientes, todo muy bien afianzado, con buena clavazón y sus escuadras de hierro en cada uno de los ángulos que causa el óvalo; y las tirantes que se pusieren han de ser las que tocaren junto a los pilares, de palos enteros, y las demás que se pusieren en forma de cadenas (2) han de ser empalmadas con sus riostras a las líneas o pastorales o donde fuese necesario para poderlo afianzar el zaquizamí o cielo raso que se hiciere.

2.^a El rematante se obligaba a poner todos los suelos de los aposentos y sala, y sitios donde se ha de sentar la ciudad, todos de madera de pino de Flandes o de Segura, con su cinta embebida, acepillado de limpio, y entablado con tablas de Flandes, y las planchas acepilladas con sus soleras y tabicas a ley de buena obra, dejando las cabezas de las vigas con su forma de canecillo para el adorno de la parte de afuera.

(1) «Limitaciones», en la otra ejecutoria.

(2) «Además», el otro texto.

3.^a Todos los suelos de las crujías y azoteas han de ser de madera de castaño y *alfagías* de lo mismo; y en caso que no las haya, han de ser de pino de Segura, ladrillo por tabla y sacadas por la parte de arriba de la orilla, raspado y revocado, dando las corrientes a cada una de ellas donde fuese necesario.

4.^a Todos los pilares que hicieren han de ser de piedra franca de la cantera de la villa de Lopera y del mismo grueso y calidad de los que antes servían en la dicha fábrica, dejándoles de cuadrado entre dos tercias y media vara, que es lo que parece tenían de grueso, y labrados con su pilastra y motilos (¿cortado, cercenado?) para el adorno de cada cuerpo y recibo de las plantas.

5.^a Ha de poner corriente y habitable el sitio y cuarto donde habitan los comediantes, reparando las puertas y ventanas y suelos, dejándolo todo corriente, con sus escaleras apiñadas y con las guéllas (huellas) soladas de ladrillo; y si fuese necesario sacar alguno de los umbrales que están quemados, los haya de sacar y meter de nuevo, y reparar lo maltratado de las portadas y fachada en la calle.

6.^a Pondrá a su costa todos los materiales y manufacturas, como son cal, arena, yeso, ladrillo, madera, canales, rejas y balcones y clavazón, sin que le haya de dar la ciudad más de tan solamente los materiales que hoy de presente se hallan en dicho corral y el hierro que está en depósito en el cuarto bajo de dicho Coliseo de balcones, balaustas, clavazón menuda y gorda, etc.

7.^a Todos los atajos y divisiones de los dichos aposentos han de ser de tabique sencillo embarrado con yeso por ambas partes, mezclado con arena; y todas las puertas de los dichos aposentos han de ser clavazas entabladas con su escalera de pino de Flandes, con sus cerrojos y copadas y sus alamudes por la parte de adentro, dejando dichos aposentos y crujías y todo el sitio de la ciudad y lo demás referido a la vivienda solado de ladrillo raspado y revocado, y encaladas todas las paredes de los aposentos y sitio de la ciudad y todo lo demás que se reconociese haber sido encalado.

8.^a Las paredes que hoy están arruinadas, las ha de reedificar y asegurar la que pudiese servir para dicha obra, demoliendo

todo lo que fuese necesario en las que no pudiesen servir, hasta la firmeza dellas, dejándolo todo a ley de buena obra, y entablado el cuerpo del patio con tablas de Flandes enteras, a satisfacción de los señores caballeros diputados que para esto son nombrados, para que con asistencia del maestro mayor reconozcan la dicha obra y vean la calidad de los materiales con que se va obrando así en la albañilería como en la carpintería y hierro.

9.^a El rematante habrá de dar fianzas a satisfacción de los diputados y admitirá la baja que se pudiera hacer en la cantidad por ellos ofrecida. Que a su coste, en caso que no cumpla, puedan los señores diputados buscar maestros para hacer la obra por cuenta de los rematantes y sus fiadores.

10.^a Cobrarán la cantidad en la forma ordinaria: la tercera parte del dinero en contando la primera paga para empezar la obra, la otra tercera parte en dos pagas, la una después de haber cubierto toda la obra y tejádola, y la otra después de haber acabado y que los diputados la hayan visitado con asistencia del maestro mayor, y ver si ha cumplido las condiciones estipuladas.

11.^a Que haya de dejar, en suma, la obra del dicho Coliseo corriente y habitable, con todas sus entradas y salidas como tiene la planta de él y ha tenido, dejándolo todo limpio y reparado de los empedrados que fueran necesarios para el suelo, sin que le quede nada que hacer para poderlo arrendar (Firmado): *Acisclo Burguño*.

En Cabildo de 7 de octubre de 1675 el Asistente mandó se pregonase la obra dicha, por el pregonero Marcos de Aguilar en altas e inteligibles voces. El pregonó: Quien quisiere hacer postura en las obras y reedificación del Coliseo... que se había de rematar luego. Juan Pérez, maestro albañil y Francisco Calderón, maestro de carpintería, vecinos de Sevilla, collación de Señor San Salvador, como principales; y Martín Calderón, mercader de lienzo en los Chicarreros, vecino de la misma collación; y Francisco de Mendía, mercader de madera, vecino de la collación de la Magdalena; como sus fiadores y principales pagadores, pusieron con 15.000 ducados de vellón, a toda costa y poniendo todos los materiales de piedra, ladrillo, madera, cal, arena, hierro para la bal-



conería, y todo lo demás que fuese necesario, conforme a las calidades y condiciones contenidas en el memorial dado por el dicho Acisclo Burgueño. Se comprometían a acabar la obra el día de Señor San Juan del mes de junio de 1676.

El pregonero dió muchos pregones, pero nadie más se presentó; por lo cual el Asistente mandó rematar la obra en los dichos con obligación de los fiadores (Sevilla 8 octubre 1675).

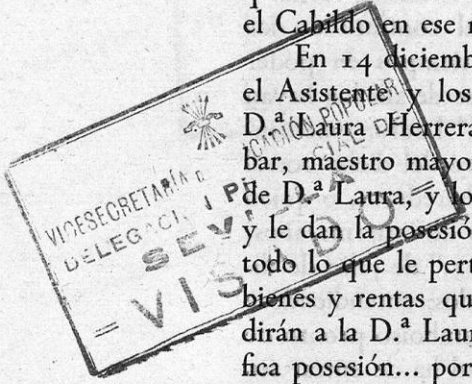
El Asistente y los diputados otorgaron escritura con inserción de los acuerdos de la Ciudad y del remate, en la cifra de 14.000 ducados: por haber acudido D.^a Laura Herrera, viuda de Mateo Rodríguez de la Peña, vecina de esta ciudad, ofreciendo los 14.000 ducados, costa de la obra, pagaderos en la misma forma y en los mismos plazos que van referidos (en el contrato de los albañiles) y ofreciendo ponerlos a los mismos tiempos en poder del mayordomo de propios de la ciudad, para que de allí los hayan y perciban los dichos maestros. Esto lo hacía D.^a Laura, «mediante habersela de dar por esta ciudad el goce libre del dicho corral y sus aprovechamientos para la susodicha y sus herederos, o quien su causa y poder hubiere, por tiempo y espacio de cuarenta años, que han de empezar a correr y contarse desde 1.^o de julio de dicho año de 1676 en adelante hasta ser cumplidos; entendiéndose esto por razón de la dicha anticipación y desembolso pronto de este caudal que por hacer servicio a esta ciudad ha de entrar supliendo a dichos plazos, en satisfacción de lo que lícitamente pudiera fructificarle dicho dinero en otros empleos, compensándole con este goce por dicho tiempo que se ha considerado por una y otra parte el justo y proporcionado para satisfacción del principal y intereses que pudiera percibir, y lo que a la dicha ciudad, haciendo a su costa dicha obra, pudiera interesar arrendando dicho corral por dicho tiempo a que se ha regulado justamente este trato para que tenga efecto y ejecución».

Otorgan que dan «el goce libre de dicho corral del coliseo y sus aprovechamientos a la susodicha». Se empezará a contar el plazo desde el día en que quedare acabada y perfecta la obra y se le entregase dicho corral usual y corriente para dar principio a las representaciones. Con la condición de que «si sobreviniese por su

causa, ocasión o descuido culpable, algún accidente o incendio en el dicho corral el tiempo que le gozare, ha de ser por su cuenta y obligación el reparo que se ofreciese, dejándole hecho a su costa la dicha D.^a Laura para el fin del tiempo señalado para su goce».

D.^a Laura «que soy sabidora de lo contenido en esta escritura, otorgo y conozco que lo aceto en todo y por todo como en ella se contiene» (Fecha 9 de octubre 1675. Ante José de Quintana, escribano del Cabildo).

Los maestros de obras cumplieron el contrato, y el 7 de octubre de 1676 se presentaron al Cabildo de la Ciudad, diciendo que habían terminado la obra de reedificación del Coliseo, y pidiendo que la ciudad visitase las obras para comprobarlo, como lo acordó el Cabildo en ese mismo día.



En 14 diciembre 1676, en conformidad del acuerdo anterior, el Asistente y los diputados visitan el Coliseo, en presencia de D.^a Laura Herrera y de Acisclo Burgueño, y Francisco de Escobar, maestro mayor de los Reales Alcázares, nombrado de parte de D.^a Laura, y los maestros que la hicieron, y aprueban la obra, y le dan la posesión real, corporal vel cuasi del dicho corral, con todo lo que le pertenece, y se obligan, y a esta ciudad sus propios bienes y rentas que durante los dichos cuarenta años... no le pedirán a la D.^a Laura cosa alguna y la dejarán en su quieta y pacífica posesión... por cuanto la dicha ciudad está satisfecha y pagada con los 14.000 ducados anticipados por D.^a Laura para la reedificación. Al pasar los cuarenta años el Coliseo quedaría de propiedad de la Ciudad.

D. Bartolomé Pérez Navarro, veinticuatro en oficio de Procurador Mayor de la Ciudad, entregó a D.^a Laura todas las llaves de las puertas principales, como de los demás aposentos y puertas del dicho Coliseo y ella las recibió en su poder.

Pasados los cuarenta años, la ciudad podría arrendar el Coliseo a quien quisiere. Si hubiere que hacer alguna obra, reparo, había de hacerlo D.^a Laura («consiente y tiene por bien que por parte de la ciudad se les puede ejecutar y apremiar hasta tanto que los hagan».)

«Sobre la puerta grande de entrada—dice Arjona—, que es

taba en medio de otras dos más pequeñas, se puso una lápida de mármol blanco, de unas dos varas menos cuarta de largo, al parecer, y una vara de alto; y sobre esta lápida el escudo de armas de la ciudad, en que está el Santo Rey D. Fernando, y a los lados los dos Arzobispos. En la lápida se grabó la siguiente inscripción:

«Reinando D. Carlos Segundo nro. Rey: siendo Asistente y mro. de campo gral. de Sevilla y su Reino D. Carlos de Herrera Ramírez de Arellano, caballero del orden de Santiago, de los consejos de Castilla y indias, administrador gral. de los serbicios de millones y superintendente gral. de las rentas rres. se reedificó a costa desta ciudad, siendo Diputados desta obra los Sres. D. Bartolomé Pérez Navarro y D. Martín de Ulloa, D. Fernando de la Sal, y D. Francisco de Omonte Robledo, del orden de Santiago, D. Rodrigo Barba Cabeza de Vaca, de la orden de Alcántara, veinte y cuatros D. Franco. de Cárcamo y D. Sebastian de Thorres, jurados, y D. Diego Jalón y Baena, veinte y quatro y procurador mayor, de la orden de Calatrava, año de mil seiscientos y setenta y seis.»

No parece que los constructores quedaron contentos, a juzgar por el siguiente memorial, cuya copia debo y agradezco a mi buen amigo don Francisco Bermúdez Camacho, del Archivo Municipal de Sevilla.

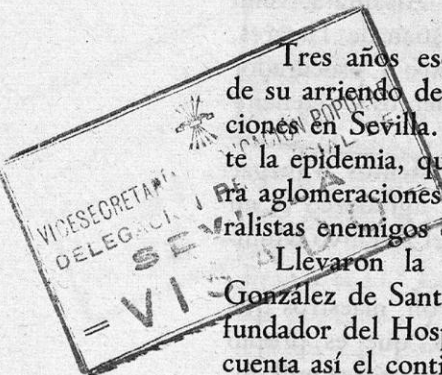
«Juan Perez de Saavedra y Francisco Calderón, maestros que hemos labrado y reedificado el corral del Coliseo, que es propio de V. S.^a, dezimos que la dicha obra se remató en catorce mill ducados de vellon en mí el dicho Juan Perez, con quien el dicho Francisco Calderón ha tenido compañía, como a V. S.^a le consta de haber hecho en ella muchos y cuantiosos gastos, mas de veinte mill y quinientos ducados, más del precio de dicho rremate. yo el dicho Juan Perez para poder costearla y suplir la dicha demasia he vendido dos casas mias propias, y cortado las maderas de los más de mis pinares para venderla y valerme de su procedido, y mas de tres mill y quinientos ducados que estoy debiendo de crédito; por los cuales los acreedores, viendo la dilazion de la paga, intentan executarme y prenderme y en consideración a que hemos servido a V. S.^a y fenecido la dicha obra dexandola perfecta y enteramente

acabada, sin quebrarla, aunque siempre reconocimos la gran pérdida que habría, repressentamos con la esperanza y piedad de V. S.^a nos la habrá de rremediar y de que no habrá de consentir que quedemos pobres y arruinados.

Por tanto a V. S.^a pedimos y suplicamos se sirva, pues le consta de una pérdida tan considerable, de remediarnos, obrando con ello con su piedad y grandeza que acostumbran con los pobres vecinos.» (1)

El Ayuntamiento no tomó en cuenta este memorial.

Prohibición de las representaciones teatrales en Sevilla



Tres años escasos llevaba D.^a Laura de Herrera en el disfrute de su arriendo del Coliseo, cuando se prohibieron las representaciones en Sevilla. A ello concurrieron diversas causas: de una parte la epidemia, que asolaba a Andalucía, y aconsejaba que no hubiera aglomeraciones de gentes, y sobre todo, la campaña de los moralistas enemigos del teatro.

Llevaron la voz principal contra las comedias el P. Tirso González de Santalla. S. I. (2) y el venerable D. Miguel Mañara, fundador del Hospital de la Caridad. La actuación del P. Tirso la cuenta así el continuador de los *Anales* de Ortiz de Zúñiga, don Antonio María Espinosa:

«Este Padre, no solo predicó en contra de los vicios que más sobresalían, sino también contra los teatros que había en esta ciudad, asegurando al pueblo con las expresiones más eficaces, que, como se desterrasen las comedias, no entraría la peste que padecían algunos pueblos de la Andalucía. Sevilla, que tenía muy presente la desolación y tragedia que había experimentado el año de

(1) Archivo Municipal de Sevilla. Escribanía de Cabildo. Siglo XVII. Tomo 37, número 23.

(2) Natural de Arganda, 18 de enero de 1624; entró en la Compañía el 24 de agosto de 1643. Gran predicador. Elegido general de su orden en 1687. Murió en 27 de octubre de 1705 (Véase COTARELO, «ob. cit.», pg. 327).

1649, temía la ira del Señor, y se resolvió a aplacar por todos medios su indignación. Determinó la ciudad quitar los teatros; imploró el favor y ayuda del Cabildo eclesiástico y de su ilustrísimo prelado, para lo cual le dió cuenta el 31 de marzo: este aviso se reducía a decir como había mandado escribir a S. M., al Sr. don Juan de Austria y al Gobernador del Consejo, suplicándoles no permitiesen que se representasen comedias en tiempo que estando amenazados de peste y fatigados por la carestía, más se debía aplacar al Señor con oraciones que irritarle con diversiones profanas, y pidió asimismo cartas que coadyuvasen a esta resolución. El Cabildo contribuyó, por su parte, con los deseos de la ciudad, y ordenó dar las cartas que se pedían. La experiencia mostró que las sabias disposiciones de la ciudad tuvieron el efecto que se apetecía; pues, aunque prosiguió la peste en los pueblos inmediatos, libró Dios a esta ciudad del contagio.

Don Miguel Mañara Vicentelo de Leca⁽¹⁾, trabajó cuanto pudo por la abolición de las comedias en Sevilla, secundando los esfuerzos del P. Tirso González y del Arzobispo don Ambrosio Ignacio Spínola y Guzmán⁽²⁾. Como el Consejo de Castilla no accediese a los deseos del Arzobispo de Sevilla de que cesaran las representaciones, ni siquiera en vista de los informes del Asistente y del Regente de la Audiencia; como a su vez la parte de doña Laura Herrera pusiera en juego sus influencias con D. Carlos de

(1) ORTIZ DE ZÚÑIGA, «Anales de Sevilla», V. 338. E. COTARELO, «Controversias...», página 327.

(2) Su vida, escrita por el P. Juan de Cárdenas, de la Compañía de Jesús, impresa por vez primera en Sevilla, 1679, ha sido reimpressa por el que fué mi buen amigo don José María de Valdenebro, en Sevilla, E. Rasco, 1903, con adiciones documentales de don Manuel Gómez Imaz y del propio Valdenebro. Esta biografía ha contribuido poderosamente a deshacer la leyenda forjada alrededor del piadoso y santo varón sevillano, que lo hacía una especie de don Juan Tenorio en la primera parte de su vida, leyenda debida a ciertas adiciones a la vida por Cárdenas, que tradujo en francés Mr. Antoine de Latour (Paris, 1857). Véase COTARELO, «ob. cit.», pg. 427.

(3) Ambrosio Ignacio Spínola y Guzmán, arzobispo de Santiago, fué promovido a Sevilla en 1669 por la muerte de don Antonio Paino. Nació en Madrid, el 7 de enero de 1632, hijo del Marqués de Leganés, famoso general, y de la Marquesa doña Policena Spínola. Tomó posesión de la Sede de Sevilla por el don Francisco de Omonte y Verastigui el 29 de septiembre de 1669. (Su biografía en «Anales», V, 224).

En 7 de agosto de 1684 daba cuenta al Cabildo don Jaime de Palafox de estar electo para suceder al Sr. Spínola. Id. V. 386, 392.

Herrera Ramírez de Arellano, a la sazón consejero de Castilla, y lograra provisión de este alto tribunal para que hubiese comedias ⁽¹⁾, el venerable Mañara escribió una sentida carta a D. Carlos de Herrera, a 4 de abril de 1679, exponiendo su sentimiento por la decisión del Consejo. D. Carlos contestó a 11 de abril diciéndole «que en menos tiempo del que he gastado en estos renglones, hice representación al Consejo de lo que el Sr. Arzobispo y Vmd. y otras personas me escribían de Sevilla; y sin el menor reparo ni duda, sin llegar a votarlo, de conformidad vino el Consejo en que cesasen por ahora las Comedias. Y con esta razón escribo hoy al Sr. Asistente y a la ciudad para que lo ejecuten...» ⁽²⁾

En vista de esta orden del Consejo el Ayuntamiento tomó el acuerdo, el 17 de abril de 1679, de cesar en el uso y representación de Comedias ⁽³⁾.

La cédula que D.^a Laura consiguió del Consejo del Rey, fechada en Madrid a 11 de noviembre de 1679, para que el Asistente Marqués de Sofraga oyese la justicia de la señora sobre la pretensión de su derecho a usar del teatro, fué inoperante ⁽⁴⁾.

Ya no se volvió a representar más en el Coliseo. Luego se autorizó para que se hiciesen títeres y otros festejos, como fueron los que llamaban Máquina Real, en que valiéndose de figuras contrahuecas, movidas por alambres, se representaban a modo de comedias. A este espectáculo concurría mucha gente y se arrendaban los aposentos aún con más crédito que si fuesen comedias ⁽⁵⁾. Y esto había durado hasta el 12 de noviembre de 1692 que sucedió la desgracia de ahogarse diferentes mujeres por lo mucho que

(1) Véase ARJONA, «Anales», pgs. 493-94.

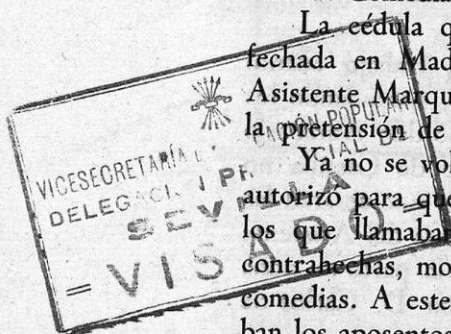
Memorial de Carlos Varela, en representación de doña Laura de Herrera, a cuyo cargo estaba el corral del Coliseo, por asiento hecho con la ciudad en 1679, presentando Real Provisión por la cual se mandaba usara libremente del dicho corral para las representaciones, o se le indemnizara de los perjuicios que hubiese sufrido. No se conserva la Provisión ni se indica fecha (Archivo Municipal de Sevilla, Secc. IV, tomo 37, núm. 24). Véase también «Anales», de ORTIZ DE ZÚÑIGA y de ESPINOSA, V, 338.

(2) Las dos cartas copiadas por COTARELO, «ob. cit.», pgs. 428-429.

(3) Consta en la Ejecutoria que vamos extractando. Ya veremos después el alcance jurídico que se daba a esta decisión del Cabildo Municipal.

(4) Ejecutoria. Escritura de donación de Josefa de la Peña (Véase pg. 140).

(5) Así lo dice la ciudad, en escrito presentado en el pleito ejecutoriado, para intentar demostrar que la parte de doña Laura no había perdido tanto como decía.



estaba cargado el sitio que llaman de la cazuela y oírse una voz de «¡Fuego!!», atropellándose al querer salir (1). «El día siguiente mandó el Asistente al autor o representante de la Máquina Real que no representasen más comedias, ni en el Coliseo ni en otra parte de la ciudad y que saliese luego de ella, y así lo ejecutó (2).

«En el año de 1698 — cuenta Arjona — los P. P. D. Francisco Navascues y D. Félix de Arroyal, de la Congregación del Oratorio de San Felipe Neri, de Granada, a quienes se les había concedido licencia para la erección de la Congregación de su instituto en Sevilla, presentaron una exposición pidiendo para este efecto el dominio y propiedad del Coliseo, obligándose dichos Padres a resarcir a la sobrina heredera de D.^a Laura. Presentada esta petición al Cabildo el lunes 16 de junio, fué negada.» (3)

Pero si la ciudad no permitía el uso del Coliseo para representaciones, no había impedido a D.^a Laura el uso del edificio, antes la mantuvo en la vivienda y habitación, así como también a su heredera.

La heredera de D.^a Laura y el «Coliseo»

Doña Laura Herrera debió de morir hacia 1683, fecha en que otorga su testamento (4), cuyo extracto conozco por mi buen amigo don Diego Bermúdez Camacho, a quien se lo agradezco.

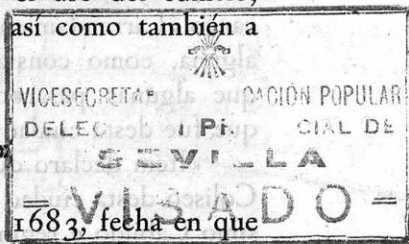
En él se declara: «ser viuda de Mateo Rodríguez de la Peña, hija legítima de Francisco de Vega y de D.^a María de Herrera, su mujer, difuntos, vecinos que fueron desta Ciudad de Sevilla, de donde yo soy natural y vecina en la collación de señor San Pedro; estando con algunos achaques y en todo mi acuerdo, juicio y en-

(1) Así lo cuenta la Ciudad en la Ejecutoria. El relato detalladísimo del suceso, ocurrido el 12 de noviembre de 1692 mientras se representaba la comedia «El esclavo del demonio», lo cuenta un escritor contemporáneo y lo reproduce de un manuscrito de la Biblioteca Colombina el Sr. SÁNCHEZ ARJONA, «Anales...», pgs. 496-498. También traen la noticia los «Anales» de ORTIZ DE ZÚÑIGA Y ESPINOSA, V, 431.

(2) Cfr. IV, 350. ARJONA, «Anales», pg. 498.

(3) «Anales», pg. 499.

(4) Archivo de Protocolos de Sevilla, Juan de Castro Soria, 1683, fol. 420.



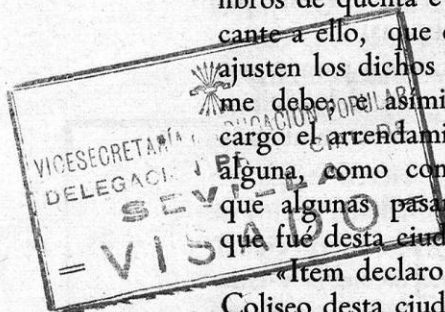
tendimiento natural, que Dios nuestro Señor fué servido de darme y creyendo como firme y verdaderamente creo en el divino misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas realmente distintas y un solo Dios verdadero, etc., etc., y ordena su testamento en la forma y manera siguientes: «Primero encomiendo mi alma a Dios nuestro Señor que la hizo, etc., etc.»

(Siguen después las mandas para las misas en su sufragio.)

(A continuación siguen distintas mandas para cofradías, a parientes necesitados y a una sobrina.)

En el folio 422 v.º, línea 3, dice: «Item declaro que de el tiempo que estubo a mi cargo por arrendamiento el corral e casas de Comedias de la Montería desta Ciudad, tengo en mi poder libros de quenta e razón con partidas claras e distintas de lo tocante a ello, que declaro son ciertas e verdaderas. Mando que se ajusten los dichos libros e se cobre lo que por ellos pareciere se me debe; e asimismo declaro que de el tiempo que estubo a mi cargo e arrendamiento de dichas casas de comedias no debo cosa alguna, como consta de las cartas de pagos e resivos que tengo, que algunas pasaron ante Antonio Mateos, escribano público que fué desta ciudad.»

«Item declaro que estando las casas de Comedias de el dicho Coliseo desta ciudad arruinadas, convine e consentí con el ilustrísimo Cabildo e regimiento desta ciudad en que me encargué de labrarlo, como con efeto lo labré e redifiqué; en que gasté catorse mil ducados de moneda de vellón que de mí resibió Juan Pérez de Saavedra, maestro albañil, vecino desta ciudad, que hizo la dicha obra, de que me otorgó carta de pago ante uno de los escribanos públicos desta ciudad por el año pasado de mil e seiscientos e sesenta e seis; e en pago e renunciación del dicho gasto el dicho ilustrísimo Cabildo me hizo merced de dicho corral del Coliseo para que lo gozase tiempo de cuarenta años, que empezaron a primero de octubre del año pasado de mil e seiscientos e setenta e seis, tomando para mí los aprovechamientos que hobiere durante el tiempo referido, sin pagar por razón dello cosa alguna; como todo más largamente consta de las escripturas que en razón dello se otorgó ante Josephe de Quintana, escribano del Cabildo desta



ciudad, en el dicho año de seiscientos e setenta e seis. E todas las sillas, bancos e celosías que al presente hay en las dichas Casas de Comedias e las que hobiere al tiempo de mi fallesimiento, todo ello es mío propio e me pertenece enteramente, sin que en ello tenga parte alguna persona, como es público e notorio. Declárollo así para que conste.»

Sigue después el nombramiento de albaceas, la cláusula de revocación de los testamentos anteriores, y termina: «otorgó así ante el presente escribano público e testigos, que es fecho en Sevilla estando en las dichas casas del dicho Coliseo en veinte e seis días del mes de Junio de mil e seicientos e ochenta e tres años. E la otorgante, que yo el presente escribano doy fe conozco, la firmó de su nombre, etc.»

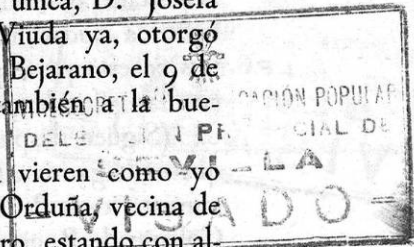
Sucedió a D.^a Laura en sus derechos su hija única, D.^a Josefa de la Peña, que casó con D. Félix de Orduña. Viuda ya, otorgó su testamento en Sevilla, ante Bartolomé Pérez Bejarano, el 9 de Septiembre de 1711 (1), cuyo extracto debo también a la buena amistad de D. Diego Bermúdez Camacho.

Declaraba en él: «Sepan quantos esta carta vieren como yo D.^a Josefa María de la Peña, viuda de Felipe de Orduña, vecina de esta ciudad de Sevilla a la parroquia de San Pedro, estando con algunos achaques, pero en mi acuerdo, libre juicio, memoria y entendimiento natural, como Dios nuestro Señor ha sido servido de darme, creyendo como firme e verdaderamente creo el divino misterio de la sanctísima Trinidad, Padre, Hijo e Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero e en todo lo más que cree y confiesa nuestra santa Madre Iglesia Católica apostólica romana, temiendo la muerte que es natural, para descargo de mi conciencia y bien de mi alma otorgo que hago e ordeno mi testamento en la forma e manera siguiente:»

(Empieza encomendando su alma a Dios, y ruega se digan misas por su alma al día siguiente de su muerte.)

(Siguen después distintas mandas a Cofradías y a Conventos, a los que les deja las distintas casas que poseía en Sevilla.)

(1) Archivo de Protocolos de Sevilla, fol. 627, de dicho escribano.



En el fol. 628 v.º, dice lo siguiente, referente al Coliseo: «Item declaro que el Corral de Coliseo que pertenesce a esta ciudad se arrendó a mi madre para las comedias e representaciones por quarenta años, con los cargos e del modo que parecerá de la escriptura; que gastó muchas cantidades e poco tiempo logró desfrutar por haberse quitado las representaciones, de lo cual ha resultado el daño cual se puede considerar; sin embargo, es mi voluntad que desde mi muerte, aunque los cuarenta años no estén cumplidos, ponga la ciudad cobro en el cerco de dicho Corral, recogiendo mis albaceas lo que toca a bancos, sillas y celosías, que esto es mío e se ha de vender para cumplir este testamento, con los demás mis bienes muebles. E respecto de que la obligación del tratado es dejar el dicho Corral reparado, sin embargo si de algo necesitare, que será poco, como faltó el efecto a que se tomó e labró e la ciudad, como es notorio, no ha cumplido, suplica lo menos en esta parte por lo más que se ha perdido en no desfrutarle con las referidas representaciones.»

(Siguen después mandas de cosas muebles a distintas personas; que se haga inventario de sus bienes por sus albaceas; nombra testamentarios a Pedro Benjumea, del orden de Predicadores en el Colegio de Regina, y a D. Gabriel de Arizaga, su sobrino; dispone que el remanente de bienes y derechos que quede después de cumplirse el su testamento lo repartan sus albaceas en la manera que les deja dicho.)

Por último, revoca sus testamentos anteriores y lo firma «estando en las casas de morada de la otorgante nueve días de mes de Septiembre de mil e setecientos e once años». (Siguen las firmas del escribano, otorgante y testigos.)

Pero olvidándose de lo que había dicho en este testamento, y acaso por decrepitud senil (como lo explicaba la Ciudad), esta doña Josefa otorgó en 4 de Marzo de 1717 una escritura de donación, atendiendo a los deseos del Ldo. D. Ignacio López⁽¹⁾, presbítero secular, de esta ciudad y natural de ella, de ampliar la gloria y alabanzas de la Virgen María, después de haber establecido

(1) No hallo en otros sitios noticias de este presbítero, ni de la Escuela de María.

la Escuela de dicha Señora en esta ciudad, con los prudentes dictámenes del muy Rvdo. M.^a Juan de Gamiz, de la Compañía de Jesús, y el patrocinio del Dr. D. Alonso de Baeza y Mendoza ⁽¹⁾ presbítero, deán y canónigo de la Santa Iglesia Metropolitana y Patriarcal de Sevilla; deseando la donante cooperar al intento que tiene de hacer templo a la Virgen, y hallándose con el derecho y dominio en el Coliseo y sitio, en que de presente vivía, «y estaba como se vuelve de la calle de los Alcázares para ir a la cárcel de la Hermandad y plazuela de Regina, a mano derecha,» le hacía donación inter vivos de este sitio, con la condición de que lo aprobase el Cabildo de la Ciudad y diese su licencia y beneplácito.

La madre de la donante había reedificado el Coliseo y gastado en obra más de 14.000 ducados de su caudal por el año de 1676, poco más o menos, siendo Asistente de Sevilla D.^{no} Carlos de Herrera Ramírez de Arellano, del Consejo de Castilla. Sólo había gozado del Coliseo tres años, y no los cuarenta concedidos, por calamidades; la señora intentó, pues habían cesado los plazos, volviesen a correr, y de no dar la licencia, se le pagasen los dichos 15.000 ducados de gasto, con más otros 4.000 que tenía gastados en prevenciones.

Acudió al Rey Carlos II en su R. Consejo, y ganó cédula, Madrid, 11 Nov. 1679, para que el Sr. Marqués de Sofraga ⁽²⁾, Asistente de la Ciudad, oyese la justicia de su señora, sobre dicha pretensión. En los derechos y acciones había acudido la hija, como heredera por el testamento debajo del cual había fallecido, otorgado ante Juan de Castro Soria, Sevilla, 26 de Junio de 1683.

Según la donante, había de gozar del Coliseo el donatario don Ignacio López y quien su causa hubiese perpetuamente, con todas

(1) Alonso de Baeza y Mendoza, presbítero, deán y canónigo de Sevilla, debía ser hermano de D. Juan de Baeza y Mendoza, Marqués de Castromonte, ministro del Consejo de Hacienda, 1676, gran Canciller del mismo Consejo, 1683, y perpetuo en 1698 (A. H. N., *Consejos*, Plazas, libro 729, fol. 450; 730, fol. 101, 105; 731, fol. 373).

(2) D. Gregorio Bejarano Orellana Cervantes y la Cerda, Caballero de Alcántara, nacido en Trujillo 19 de Mayo de 1636, Marqués consorte de Sofraga por su matrimonio con D.^a Juana Girón, Marquesa de Sofraga, el 8 de Marzo de 1674. El murió en Trujillo el 5 de Noviembre de 1695.

(Nota que agradezco a mi buen amigo el Marqués del Saltillo.)

sus entradas y salidas, etc. Declaraba tener para su pasar, porque le quedaban otros bienes de cuya prueba relevaba al donatario ⁽¹⁾.

Fecha en Sevilla, en la casa de la morada del dicho Padre Ignacio López, a jueves, cuatro días del mes de marzo de 1717 años. Testigos D. Félix Pantoja Portocarrero, Conde de Torrejón, Marqués de Valencina ⁽²⁾, el Teniente Coronel D. Pascual de Híjar, caballero de Montesa ⁽³⁾, D. Diego de Torres Ponce de León ⁽⁴⁾, D. Juan Manuel de Esquivel Idiaquez ⁽⁵⁾, veinticuatro de la dicha ciudad y vecinos de ella. Ante Manuel Martínez.

Vacilaciones del Cabildo municipal

respecto al destino del «Coliseo».



En 21 de abril del mismo año 1717, D. Ignacio López Moreno, en el Cabildo que la ciudad de Sevilla celebró ese día, presentó una petición junto con la escritura de donación a su favor de D.^a Josefa de la Peña, vecina de Sevilla, como hija única y universal heredera de D.^a Laura de Herrera, difunta; a quien la dicha ciudad por su acuerdo capitular, le había concedido el sitio del Coliseo para que imponiendo en obra de su fábrica catorce mil ducados, sirviese para la pública representación de las farsas y comedias, y lo gozase y de sus utilidades tiempo de cuarenta años; y era así que aunque la D.^a Laura había gastado en la obra de su fábrica más de los 14.000 ducados, sin más de otros muchos desembolsos que había hecho, no había logrado el fin de la concesión por haber a los tres años, con poca diferencia, y con alto motivo acordado cesar en las representaciones de comedias en la dicha ciudad,

(1) Siguen las fórmulas corrientes en esta clase de documentos.

(2) Félix Pantoja Portocarrero, Conde de Torrejón, Marqués de Valencina, señor de Mocejón y Benacazón, vecino de Sevilla, pleiteaba en 1725 con el Fiscal sobre la tenuta y posesión del mayorazgo fundado por Fernando de Silva, regidor de Toledo (9 enero 1571) (A. G. PALENCIA, «Mayorazgos Españoles», 1929, pág. 97, n.º 340).

(3) No lo hallo citado en los Catálogos de la Orden.

(4) Real Cédula de diligencias para recibirse de 24. 1684 (Archivo Municipal, Sevilla, Sec. IV, tomo 42, n.º 10.)

(5) No citado en el Catálogo del Archivo Municipal de Sevilla.

de cuya prohibición se había conseguido en ella desde entonces de la piedad divina verse libre y exenta de la epidemia que tan de serio había amenazado; y faltando por ello el motivo para que se había destinado dicho sitio, y hallarse de presente sin uso alguno y expuesto a volver en breve a quedar hecho solar yermo y arruinado totalmente, la dicha D.^a Josefa de la Peña, por el derecho que como heredera de su madre tenía de lo impendido y desembolsado, y para el santo fin de que en él se fabricase templo a la Reina del Cielo y de la tierra, le había hecho la dicha donación gratuita.

Para conseguir este loable fin, pedía Moreno el beneplácito y consentimiento de la Ciudad, que era la propietaria del suelo de dicha fábrica, a fin de que hubiera un templo en el sitio destinado a profanas representaciones, donde María Santísima fuese alabada, venerado y reverenciado el Santísimo Sacramento del Altar, y el pueblo edificado con espirituales ejercicios. Suplicaba, en fin, que se le concediese el sitio del Coliseo de Comedias para la fundación de dicho templo.

En el Cabildo del 21 de abril de 1717, y siendo Asistente el Marqués de Vallehermoso ⁽¹⁾, leída la petición de D. Ignacio López y vista la escritura de donación a su favor, se dudó si la pretensión era de gracia o de justicia. Divididas las opiniones, el Marqués de Medina ⁽²⁾, por faltar el Conde de Mejorada ⁽³⁾ que

(1) Era D. Lorenzo Fernández de Villavicencio. Copia del Real título expedido en 1714, a favor del Sr. Marqués de Vallehermoso, teniente general de los Reales Ejércitos, por el que S. M. se dignó concederle el cargo de Asistente de esta ciudad, en atención a las prendas que lo acompañaban (Archivo Municipal, Sevilla, Siglo XVIII, Escribanía 1.^a, letra A, tomo 26, n.º 17.)

En 1722 le sucedió el Conde de Ripalda (Ibid. n.º 18.)

El Marqués de Vallehermoso fué nombrado teniente de Asistente en 1695 (Sección IV, tomo 37, n.º 36), y en 23 de Octubre de 1704, lo fué el Conde de Torrejón, si hemos de creer a MATUTE, en su continuación de los Anales de ZÚÑIGA (Sevilla, 1887, 3 vols., I. 39.)

(2) El título se concedió a D. Juan Antonio Rodríguez de Valcárcel, en 18 de Marzo de 1691, (Vizconde del Alamo Blanco, cancelado). Se le notificaba que había de hacer un donativo por su título, en 1692 (A. H. N., «Catálogo de títulos y Grandezas», Madrid, 1919, págs. 552-53).

Su cédula de diligencias para recibirse de 24, en 1684, se conserva en Archivo Municipal, Sevilla, Sec. IV, tomo 42, n.º 8.

En 1737 sucedió D. Ignacio Rodríguez de Valcárcel, Marqués de Medina (Ibid., tomo 300, n.º 8).

(3) A D. Jerónimo Ortiz de Sandoval Zúñiga y Guzmán se le consultó sobre merced de título de Castilla para su persona y casa, en 1703. Se le concedió el título de Conde de

ejercía el oficio de procurador mayor, dió orden de que viniesen los letrados. Eran D. Damián de Santa Cruz, D. Jacobo Sánchez Samaniego y D. Alonso Begines de los Ríos. Los dos primeros dijeron que la pretensión era de justicia; el otro que de gracia; el teniente mayor, que de gracia. Pero Begines volvió de su acuerdo, y votó porque era de justicia.

La ciudad resolvió conceder licencia a D. Ignacio López, para que al fin pudiera fabricar el templo e iglesia a María Santísima, para la práctica del culto de la Escuela de María, que funcionaba entonces en la Iglesia parroquial de San Martín, «reservando, como la ciudad reservaba en sí el señorío y dominio directo que tenía en las dichas casas, coliseo y demás sitios que le pertenecen, para que se transfiriese y quedase permutado en el Patronato de la dicha iglesia y casa... sin quedar obligada a dar en ningún tiempo cosa alguna. Y en señal de él habían de permanecer los escudos que están puestos de sus armas sobre la puerta principal y la lápida que está en medio de ellos, o ponerse otros de nuevo con el rótulo e inscripción de la Ciudad pareciere, y otros escudos de sus armas en la Iglesia y demás lugares que se acostumbra, a su voluntad, sin limitación alguna. Y otorgándose en esta razón por el dicho don Ignacio López como tal donatario... el instrumento de erección y reconocimiento deste patronato correspondiente a esta resolución y a la propiedad, señorío y dominio directo que en el referido sitio conservaba y pertenecía a la ciudad; cancelando la escritura del expresado contrato que se celebró por la ciudad con la dicha D.^a Laura Herrera sobre el empeño temporal de los aprovechamientos del dicho Coliseo; y desistiéndose del pleito y pretensión que en el Real Consejo dedujo sobre la continuación de las representaciones de comedias, o paga de lo impendido en la reedificación y fábrica de dicho Coliseo, sin que por razón de lo referido ni de otro cualquier derecho emanado del expresado contrato, ahora ni en ningún tiempo, pudiese pedir a la ciudad y sus propios cosa alguna; con las renunciaciones, cláusulas y requisitos que para

Mejorada (Vizconde de la Torre, cancelado) por Real Despacho de 9 de julio de 1714. (A. H. N., «Catálogo de Títulos y Grandezas», pg. 461.)

su mayor satisfacción conviniese; para cuyo otorgamiento se dieseen las certificaciones deste acuerdo, que fueren precisas.»

Con motivo de este acuerdo, por D. Pedro de Ortega, superior y presidente del Colegio de Regina Angelorum ⁽¹⁾ de la ciudad de Sevilla, se dió memorial, pretendiendo se suspendiese la obra de la dicha fundación; y por D. Tomás Félix Sobrino, Jurado de la dicha ciudad, como Mayordomo de su cabildo ⁽²⁾, se hizo contradicción a la pretensión de D. Ignacio López.

En vista de tales documentos la ciudad, en cabildo de 25 de junio de 1717, tomó otro acuerdo. Como por las ordenanzas de Propios se prohibía vender, donar ni enajenar cosa alguna de propios y rentas de la ciudad, se votó: D. Juan Manuel de Esquivel Idiáquez: que en vista del escrito del P. Ortega, noticiando al Ayuntamiento haber puesto demanda ante el juez eclesiástico a Ignacio López sobre que no prosiga la obra que ha emprendido del oratorio erigido en culto y reverencia de la Esclavitud de María Santísima nuestra Señora, en el sitio del Coliseo... y que el cabildo suspendiese la obra principiada por el D. Ignacio; y vista la ordenanza citada por Sobrino; votó que se mantenga el acuerdo anterior.

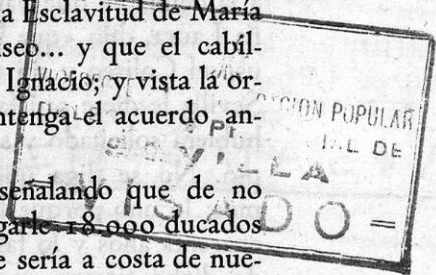
D. Diego de Torres votó con Esquivel, señalando que de no mantenerse la cesión a López, habría que pagarlo 18.000 ducados por su deuda, y con cargo a los propios, que sería a costa de nuevos arbitrios.

El voto de D. Pedro Clarebout ⁽³⁾ era: que no debía darse a López el sitio, por no ser beneficioso para el cabildo quedarse con el patronato de la nueva iglesia; también pesaba en su ánimo la idea del perjuicio que haría este nuevo templo a los ya existentes, y que era mejor conservar éstos que no hacer otros nuevos. Que

(1) Pedro de Ortega, Superior y presidente del Colegio de Regina Angelorum. Sobre este convento de frailes dominicos, véase la «Historia de Sevilla» de MORGADO, citada en la nota 2, pág. 147. No subsiste en la actualidad.

(2) Tomás Félix Sobrino, jurado de la Ciudad. No citado en el Catálogo del Archivo Municipal de Sevilla.

(3) Pedro Clarebout. Este 24 debía ser hijo de Juan Félix Clarebout Tello de Eslava, cuya cédula de diligencias para recibirse de 24 es de 1698, y se conserva en el Archivo Municipal de Sevilla, sec. IV, tomo 43, n.º 3.



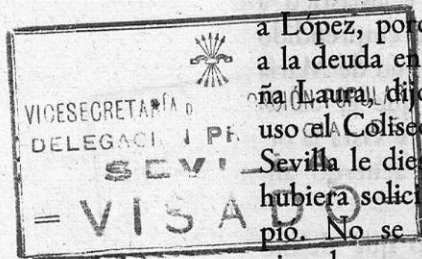
se buscasen y trajesen a la mesa los documentos pasados cuando se negó el referido sitio para la fundación del Oratorio de San Felipe de Neri (1), para que en vista de todo, la ciudad determinase. Que se notificara al que hace la obra en el Coliseo, que la suspendiera. Que el Marqués de Medina, como procurador mayor, hablase con D. Ignacio López y le consultase «si gustaba que la dicha congregación pasara a tener su asistencia y ejercicio en el Hospital de San Cosme y San Damián, que está cerca de la iglesia de Santa Catalina, o a la capilla de las Niñas huérfanas, que de uno y otro es patrono la ciudad, de que a su tiempo y en caso necesario, se daría la más amplia facultad para que en el que eligiese tuviera su asistencia dicha hermandad. Y en haberlo votado así protestaba haber cumplido con su obligación.

D. Bernardo de Ulloa (2) votó también en contra de la cesión a López, porque lo prohibía la Ordenanza de Propios; y respecto a la deuda en que parecía estar el cabildo con los herederos de doña Laura, dijo «que haciendo más de treinta años que se halla sin uso el Coliseo y sin utilidades la dueña, si tuviese acción para que Sevilla le diese satisfacción de la cantidad gastada, no hay duda lo hubiera solicitado y seguido el pleito que sobre este punto principio. No se diga que es sólo el solar lo que pertenece a los Propios; lo uno porque la dueña de lo labrado solo tiene el uso por cuarenta años y lo fabricado es obra para muchos siglos y después de dicho tiempo recae en los Propios de esta ciudad; y lo otro, porque ni por leyes del Reino ni por ordenanzas de esta ciudad ni estilos y costumbres pueden perder los Propios el dominio que tienen sobre la finca, aunque falte lo obrado en ella y quede solar yermo, como se supone. Por esto, y atendiendo el mayor culto de

(1) Los del Oratorio de San Felipe de Neri se instalaron en la parroquia de santa Catalina, en una pequeña iglesia que después se amplió. (ZÚÑIGA, «Anales», V, 453). Se concluyó el templo en 1711 («Anales», continuación de MATUTE, I, 89). Heredó el Oratorio Juan Rodríguez de los Ríos, administrador general de la renta de Salinas, con lo que pudo comprar sitio suficiente para ampliar la casa, que era estrecha y reducida.

(2) Debe ser el que el «Catálogo» llama Fernando de Ulloa, que en 1701 presentaba memorial pidiendo testimonio del recibimiento como 24 de su padre don Martín. (Archivo Municipal, Sevilla, sec. V, S. XVIII, tomo 299, n.º 8).

Se le cita también en 1731 por haber hecho una proposición acerca del comercio desde Sevilla a Filipinas. Id. tomo 59, n.º 27.



la Virgen en el Convento de Religiosos Dominicos, y a que se mantenga la ordenanza, votaba por que se recogiera la licencia dada a López y se satisficiera lo obrado en virtud de ella a costa y prorratándose entre las personas que refiere la ordenanza.

El Asistente votó con el Sr. Esquivel, para evitar los pleitos a la ciudad. Y la Ciudad, por mayoría, votó con el Sr. Esquivel, o sea, mantener el acuerdo de cesión.

Pero D. Tomás Félix Sobrino, mayordomo de los caballeros jurados de la ciudad, insistía en que debía darse por nulo el acuerdo, basado en las ordenanzas y leyes, y sobre todo, en la circunstancia de pertenecer a la Hermandad de la Escuela de María los señores votantes a favor de la cesión; por ello D. Andrés Tamariz no debió de computar estos votos.

La ciudad se reunió en Cabildo el 30 de junio de 1717. En él se leyó la proposición de Sobrino, y la ordenanza en el capítulo respectivo, sobre cómo se habían de tratar la cartas reales y los escritos de particulares, sobre cómo se había de votar y cómo se podía cambiar de voto (1).

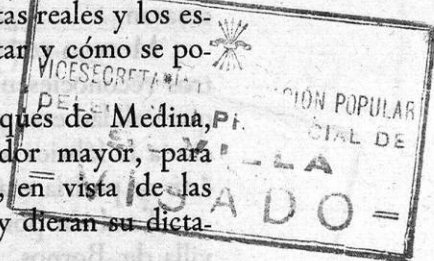
Acordó la ciudad pasar el expediente al Marqués de Medina, para que estaba haciendo en aquel cabildo de Procurador mayor, para que lo comunicase con los abogados de la ciudad, en vista de las ordenanzas y reales provisiones y expedientes, y dieran su dictamen por escrito, que se llevara al Cabildo.

Se hizo luego contradicción a la fundación pedida por Moreno, por la Abadesa del monasterio de Santa Inés, de religiosas franciscanas (2) de dicha ciudad.

(1) La Ordenanza sabiamente prevenía: «Cada uno pueda hablar lo que le pareciere en el dicho regimiento; hayan más breve expedición, que ninguno no repita lo que otro hubiere dicho, si no quisiere añadir alguna cosa de nuevo, y que baste que diga: «digo lo que dice fulano»; y que después que hubiere dicho su voto, que no replique, pero que pueda, si entendiere que otro dijo mejor que él, mudar su voto».

(2) Sobre el Monasterio de Santa Inés, de Monjas de Santa Clara, véase la «Historia de Sevilla en la cual se contienen sus antigüedades, grandezas y cosas memorables en ella acontecidas desde su fundación hasta nuestros tiempos con más el discurso de su estado... compuesta y ordenada por ALONSO MORGADO, indigno sacerdote natural de la Villa de Alcántara». En Sevilla en la imprenta de Andrés Pescioni y Juan de León, 1587. Reimpresión a expensas de la Sociedad Archivo Hispalense. Pág. 441 y siguientes.

Subsiste en la actualidad, establecido en la calle de doña María Coronel, collación de San Pedro. Está en relación con todas las tradiciones de don Pedro I de Castilla y doña María Coronel.



El Asistente mandó en 9 de julio de 1717 que el Contador del Desempeño certificase a quién pertenecían las casas de las Comedias llamadas el Coliseo, con distinción de si era de los propios o del desempeño, con todas las demás notas y razones que hubiese en su contaduría; como lo hizo, diciendo que esta posesión estaba aplicada, entre otros efectos y arbitrios, para el desempeño de la ciudad, pago y satisfacción de sus acreedores. La gracia hecha a Moreno era, pues, con grave perjuicio de los acreedores legítimos y bolsa del dicho desempeño. El Asistente mandó despachar inhibitoria a la ciudad para que se abstuviese de esta dependencia y suspendiese cualquier diligencia que sobre ello se hubiese ejecutado, y que si habían empezado las obras en el Coliseo, se suspendiesen y cesasen en todo. Todo lo cual se cumplió. Se notificó a Francisco Díez, que estaba labrando en dicho Coliseo la iglesia que había de servir en el ínterin, y dió orden a los albañiles para que cesaran.

Moreno recurrió, y el Asistente dió auto para que dos maestros reconociesen el estado que tenía la obra de dicho Coliseo y de qué calidad era, y para qué efecto, y si había causado algún perjuicio a la fábrica antigua, cuál, y el estado que tenía la nueva, y si éste se podría mantener sin ruina.

También por parte del Colegio y Hospital de la Sangre de la villa de Bornos, del Marqués de Cardenosa ⁽¹⁾ y del patronato

(1) Fué el primer marqués don Diego Guzmán y Vivanco, por merced de 24 de Agosto de 1634; era Comendador de la Sagra Cenet en la orden de Santiago, Vizconde de Palenciana desde 8 de Diciembre de 1626, sobrino del Cardenal don Diego de Guzmán, Arzobispo de Sevilla, Patriarca de Indias, Comisario General de Cruzada, Capellán Mayor del Rey Felipe IV y del Consejo de Estado. Muerto el 21 de Enero de 1631, por cuyo mérito se concedió el título. (RAMOS, «Adición al Berni», pág. 98.)

En principios del siglo XVIII era marqués de Cardenosa don Esteban Ventura Portocarrero López de Chaves Rodríguez de Ledesma Ordóñez Ocampo y Guzmán, señor de las villas de Palomar y Aguasal, Alcalde mayor de la ciudad de Sevilla, Regidor perpetuo de la de Toro y Regidor preeminente de la de Salamanca.

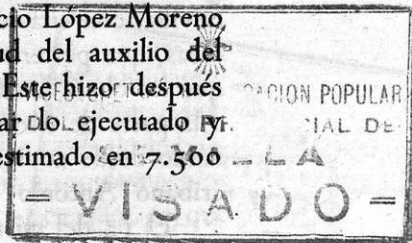
Hijo de don Cristóbal Ordóñez Portocarrero Rodríguez de Ledesma, difunto, caballero de Alcántara, y de Teresa Luisa López de Chaves Herrera Maldonado y Guzmán, Marquesa de Cardenosa y señora de las villas de Villaparga y Pedrosa, y de los antiguos lugares de Martín Hernando y Espino de Arillo.

Don Esteban capituló su matrimonio con doña Sinforosa Folch de Cardona, hija de los Marqueses de Castelnuovo y Pons, el día 24 de Julio de 1709, en Valencia.

La marquesa de Cardenosa tenía de renta líquida 189.621 reales de vellón. (A. H. N. Consejos, «Expediente de facultad para viudedad», 1710, leg. 13.389.)

que fundaron Diego López Dávalos y D.^a Teresa Coronado (1), su mujer, se hizo contradicción a la enajenación del Coliseo, por ser igualmente acreedores a los efectos del desempeño.

Como el Asistente tuviese noticias de que, a pesar de sus provisiones, proseguía la obra en el Coliseo, mandó que el escribano y ministros pasasen a él y pusiesen presos a los maestros y oficiales que estuviesen ejecutando cualquier obra, y notificase a las personas que habitasen en él, lo dejasen desembarazado para las tres de la tarde del día 3 de noviembre de 1717, con apercibimiento de que serían lanzados, y, hecho, se pusieran candados a las puertas. Y con efecto, en el siguiente día 4 mandó lanzar del dicho Coliseo las personas y bienes del dicho Dr. D. Ignacio López Moreno, y D.^a Josefa de la Peña, y se ejecutó en virtud del auxilio del eclesiástico, concedido a petición del Asistente. Este hizo después tasar el importe que sería necesario para derribar lo ejecutado y volver al Coliseo al estado que tenía. Se había estimado en 7.500 reales.



Pleito sobre la propiedad del «Coliseo»

D. Ignacio se presentó (25 noviembre 1717) ante el Consejo de Castilla, en grado de apelación. El Consejo dió provisión (26 noviembre) para que Sevilla enviase los autos originales de esta causa, como se hizo.

Habiéndose mandado dar traslado de ellos a las partes, y alegándose por ellas su derecho y justicia, estando conclusos, vistos por los del Consejo con lo respondido por el Fiscal, por auto que proveyeron a 23 de julio de 1718, previa consulta con el Rey, mandó despachar y despachó una carta provisión en 1.º de abril de 1719, devolviéndole los autos originales al Asistente, y mandándole repusiese los que hubiese hecho y causado sobre ello y que los pusiese y dejase en el estado que tenían el dicho día 9 de

(1) No hallo otros datos sobre este patronato.

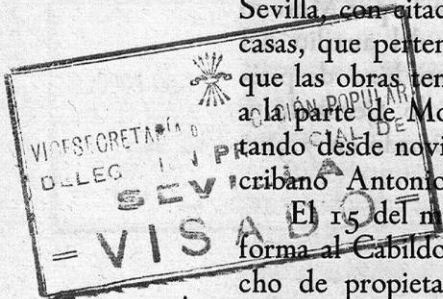
julio de 1717 en que empezó a conocer de ellos; y ejecutado, substanciase y determinase esta causa, oyendo a las partes interesadas y obrando conforme a derecho, y otorgase las apelaciones ante el Consejo, y no ante otro juez alguno; dándose de parte de Moreno fianza a satisfacción del Asistente de dejar la obra en el estado que actualmente tenía, sin continuarla en manera alguna.

Moreno presentó esta provisión al Asistente en 26 de marzo de 1719, quien la obedeció y mandó poner en los autos; aquél dió las fianzas exigidas, y pidió que se le entregasen las llaves de las casas del Coliseo. El Asistente, por auto del 31 de mayo, mandó que Marcos Sánchez, maestro mayor de las obras de la ciudad de Sevilla, con citación de la parte de Moreno, reconociese las dichas casas, que pertenecían a la bolsa del Desempeño, y viese el estado que las obras tenían; y ejecutado, entregase el escribano las llaves a la parte de Moreno, para que lo habitase, como lo estaba habitando desde noviembre de 1717. La diligencia se hizo por el escribano Antonio de los Reyes Abadía en 1.º de junio de 1719.

El 15 del mismo mes de junio, Moreno presentó demanda en forma al Cabildo y Regimiento de la ciudad, para usar de su derecho de propietario del Coliseo; y en caso que por parte de la ciudad se intentase contradecir, se la condenase a que volviese y restituyese a su parte los 14.000 ducados de vellón, que se habían expendido y gastado en la fábrica de su edificio por D.^a Laura, con más 4.000 ducados que habían tenido de coste en la conducción y traída desde la ciudad de Lisboa, de Portugal, una compañía de comediantes para sus representaciones; y finalmente todo lo que puede justificarse haberse dejado de utilizar en los 37 años, cumplimiento a 40 que mediante el contrato legítimamente celebrado y reducido a instrumento público, por razón de otras expensas y gastos, había dejado la D.^a Laura de aprovecharse de los conocidos y útiles que las representaciones de las comedias en todos los dichos años se le hubieran acrecido.

Las representaciones habían cesado por acuerdo de la ciudad. Estas hubieran podido producir más de 30.000 ducados, como se podría justificar, siendo necesario.

Decía Moreno que la realidad era que el Coliseo, una vez in-



cendiado, no había esperanza de que la ciudad lo reedificase, y quedaba una alhaja inútil y sin aprovechamiento alguno.

El Asistente (15 junio), con acuerdo y parecer del Lic. don Fernando de la Plata, su teniente y asesor, mandó dar traslado de esta demanda a la parte de la ciudad de Sevilla, y a Francisco Navarro, en nombre del patronato fundado por Dávalos, y a Francisco Pérez Meñaca⁽¹⁾, veinticuatro de Sevilla, como apoderado del Marqués de Cardenosa.

Pedía término de quince días para estas compulsas y se le dieron diez.

En 5 de julio, la parte del patronato fundado por Dávalos pedía que se le pagasen las deudas que tenía de la ciudad, y se desestimase la petición de Moreno.

La parte de Sevilla pedía que se negase la demanda de Moreno (28 julio). Se basaba en que el contrato con D.^a Laura sólo se refería a cederle por 40 años el Coliseo y las casas de habitación, y que, pasado el plazo, el edificio vendría a ser de propios de la ciudad. Que no podían enajenarlo. Que los acuerdos en que se basaba Moreno habían sido tomados sin saber que la finca era de Propios, y al fijarse, la ciudad ofreció otras dos iglesias a Moreno para su escuela. Recordaba las funciones celebradas en el Coliseo hasta 1692, atrás anotadas. La ciudad, además, no había impedido a D.^a Laura el uso del Coliseo, antes la mantuvo en la vivienda y habitación, y a su heredera, hasta que se movió este litigio.

La ciudad, además, no tenía culpa en la suspensión de las comedias, ordenada por el Consejo a causa de las calamidades públicas.

La donante, D.^a Josefa de la Peña, era mujer decrepita cuando otorgó la donación, y desmemoriada: aunque años antes había hecho dos testamentos, en ninguno de ellos había hecho mención del corral del Coliseo, no por olvido, porque se lo habían prevenido los escribanos ante quienes los otorgó, y les había respondi-

(2) Cédula de diligencias para recibirse de 24 en 1710. Título en 1712. (Archivo Municipal de Sevilla, siglo XVIII, tomo 299, n.º 27 y 28.)

do no tenía que declarar respecto de que sus herederos, cumplidos los 40 años, no les quedaba en él cosa alguna, porque se había de restituir a la ciudad.

La restitución por vía de reconvencción y condenación de obras y reparos era legítima y se fundaba en la misma escritura de contrato, que era pacto sustancial de que se hubiese de restituir cumplidos los 40 años, y éstos se habían cumplido el 14 de octubre de 1716. Y lo mismo en cuanto a deber dejar reparado el corral en la forma que se le había entregado.

Por lo que toca a los 4.000 ducados por traer a los comediantes portugueses, ninguna culpa tenía en la cosa la ciudad.

Por todas estas razones pedía la absolución de la demanda puesta contra la ciudad (1).

La parte del Marqués de Cardenosa presentaba escrito en el pleito, diciendo que eran nulos los acuerdos de cesión a López Moreno, en 1717. No se podía decir que el Coliseo estuviera enteramente arruinado, porque las paredes principales de su fachada de enfrente de la cárcel de la Hermandad estaban iguales que antes, muy fuertes, y que podría permanecer muchos años, y que tiene enteras portadas muy costosas de piedra de cantería; también estaban en uso las demás partes de la circunvalación de dicho corral. Igualmente rechazaba que se diera a López el hierro y clavazón, porque valía mucho dinero y se podría utilizar para la reconstrucción. Sugería que se podría aprovechar el local para almacenes o viviendas. Terminaba pidiendo al Asistente que impusiese perpetuo silencio a López Moreno.

López Moreno presentó otra petición, insistiendo en su derecho, por no haber gozado los 40 años el teatro. Encontraba diferente el caso de que las comedias se habían suspendido con inter-

(1) Sigue en la Ejecutoria que extractó el Compulsorio pedido por don Lorenzo Fernández de Villavicencio, Marqués de Vallehermoso, Asistente y juez privativo del desempeño, propios y rentas, al escribano Juan José del Castillo, de las copias de la escritura de pregones y remate dichos; de la escritura con doña Laura de Herrera de 9 de Octubre de 1675; de la visita de terminación de la obra; y a don Andrés Tamariz, testimonio del acuerdo del 17 de Abril de 1679, con inserción de la carta orden escrita por don Carlos Herrera, Asistente, para que cesasen las representaciones de comedias.

A los Contadores, copia de la partida de ingreso en 1604.

Para presentar estos documentos en el pleito que se sigue con don Ignacio López.

vención de la ciudad, y no solamente por orden del Príncipe; pero como había sido por voluntad de la ciudad, ésta debía indemnizar a D.^a Laura de los 37 años que no cumplió el contrato. Los títulos y funciones que se dicen dados hacia 1672, no significaban económicamente compensación alguna de la falta de los años perdidos.

No era suficiente compensación ofrecer por Sevilla otras dos iglesias para que allí funcionara la Escuela de María.

En 12 de octubre de 1719 contestaba al escrito la ciudad de Sevilla. Insistía en que D.^a Laura nunca había tenido derecho de propiedad del Coliseo y no podía, por tanto, traspasarlo a su hija. No podía pedir los 4.000 ducados por haber traído cómicos portugueses, porque no tenía documento alguno por el que la ciudad se obligase a pagarle las impensas de la fábrica del Corral.

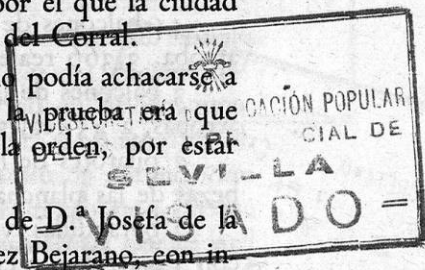
La culpa de cesar en las representaciones no podía achacarse a la ciudad, sino que era orden del Consejo; y la prueba era que D.^a Laura no intentó siquiera que revocaran la orden, por estar segura de que no se lo habrían de conceder.

Pidió testimonio del testamento o codicilo de D.^a Josefa de la Peña, 9 septiembre 1711, ante Bartolomé Pérez Bejarano, con inserción de la cláusula referente al Coliseo.

Por su parte, Moreno pedía (16 noviembre 1719), entre otras cosas, que se viese la situación actual del Coliseo. Nombraba por su parte como peritos a Juan Navarro, Maestro Mayor de la Audiencia; José Díaz, Maestro carpintero; Francisco Conde, herrero, y rogaba que se nombrasen otros por la ciudad.

Impugnaba lo que pudiera perjudicarle de la cláusula del testamento pedida, porque hasta la muerte del testador es variable su voluntad.

La ciudad presentó otro escrito (1.º diciembre 1719), insistiendo en sus puntos de vista. Otro tanto hacía Moreno, en lo de los peritos (9 diciembre).



Aprecio del valor del «Coliseo» en 1720

Diego Adorno, Alcalde del crimen ⁽¹⁾, como Juez por el Asistente, proveyó (21 enero 1720) que se trajesen los autos; y a 15 de marzo, que se nombrasen peritos por la ciudad para hacer el aprecio del Coliseo en su estado actual. Se hizo este aprecio el 25 de mayo de 1720.

Manuel Martínez de Consuegra, de 38 años, y Francisco Conde, de 40, vecinos de Sevilla, Maestros de herreros, aprecioadores nombrados por la ciudad y por el Lic. López Moreno para apreciar el hierro que hay en el Corral de comedias, estuvieron de acuerdo en que había y valía:

44 balcones de hierro, de 187 arrobas de peso, a 18 reales arroba. 3.366 reales.

3 balcones de las balastradas, de la testera principal, con 20 arrobas, a 25 reales. 500 reales.

2 pilarotes de hierro, que están en la casilla, recibiendo las cabezas de las planchas, con 6 arrobas, a 18 reales. 108 reales.

2 barandillas y un balcón voleado que cae al patio de fuera, con 12 arrobas y cuarto, a 18 reales. 220 reales.

2 rejas, que son las que se quitaron de la pared fachada de la calle y están en dicho corral y otras cinco pequeñas, que están puestas en la dicha pared, que todas siete pesaban 55 arrobas y media, a 18 reales. 999 reales.

Algunos cerrojos que se hallaron en los aposentos y puertas, 50 reales.

4 bolas de bronce, que eran de los balcones de la fachada, 15 reales.

Total: 5.258 reales de vellón.

En el aprecio de la madera, hecho el 29 de mayo de 1720,

(1) Fué luego Juez de la Audiencia de Grados de Sevilla, 1726. Regente de la Audiencia de Canarias, 1734; íd. de la de Galicia, 1739. Presidente de la Chancillería de Valladolid, 1740. Ministro del Consejo de Castilla, 1743. Ministro del Consejo de la Cámara de Castilla, 1754.

(A. H. N., «Consejos, Libros de Plazas», n.º 637, fol. 204 vto.; 736, fol. 109, 252, 274 vto.; 326 vto.; 737, fol. 358.)

intervinieron José Díez, de 48 años, y Melchor Redón, de 40, vecinos de Sevilla, Maestros de obras de carpintería, apreciadores nombrados por las dichas partes; de la madera del Coliseo, dijeron de conformidad, después de haber medido las maderas de todo el edificio con una vara de medir usual, así las maderas grandes como las chicas, puertas y ventanas, atendiendo a los clavazones con que están clavadas y formado su quinta, dándole a cada cosa su legítimo valor, según el estado presente, valen las cantidades siguientes:

1.º Maderas de la obra que se ejecutó cuando se reedificó el Corral (1676), valen 26.230 reales.

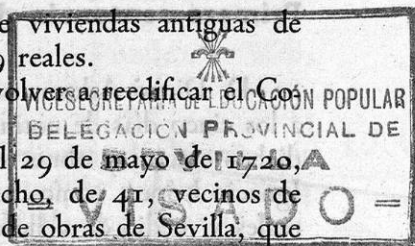
2.º Las que están en los cuartos de viviendas antiguas de antes que se hiciera la reedificación, 6.139 reales.

La cantidad que será necesaria para volver a reedificar el Corral, 30.929 reales.

Realizaron el *aprecio de albañilería*, el 29 de mayo de 1720, Juan Navarro, de 49 años, y Marcos Sancho, de 41, vecinos de Sevilla, Arquitectos y Maestros mayores de obras de Sevilla, que apreciaron las obras antiguas y modernas, después de oír las cláusulas del contrato con D.^a Laura Herrera: «Habiendo reconocido todas las fábricas antiguas de las paredes que están en todo el dicho sitio del Coliseo, así los cuartos de viviendas como las que circundan toda su situación y hace medianerías con las casas vecinas y el sitio de su pertenencia, y asimismo las obras modernas que se hicieron por dicha D.^a Laura Herrera...

1.º Habiendo medido con una vara de medir usual deste reyno toda el área superficial del sitio que pertenece a dicha oficina se hallaron tener de varas cuadradas superficiales 1.650.

Las obras modernas, como son los pilares de piedra, columnas, tabiques de los atajos, tejados y sobras, paredes y lo demás de que se componen las fábricas modernas y las antiguas, y dándole el valor a cada cosa que le pertenece y según el ser y estado en que hoy se hallan, valen las dichas paredes, tabiques, solerías, pilares, tejados de las dichas obras antiguas y modernas y el sitio donde están hechas, 31.350 reales vellón. Los 13.200 reales todo el sitio solar, de la pertenencia de la ciudad; y los 7.350 las paredes y tejados antiguos, que estaban en otras fábricas antes que se empezase



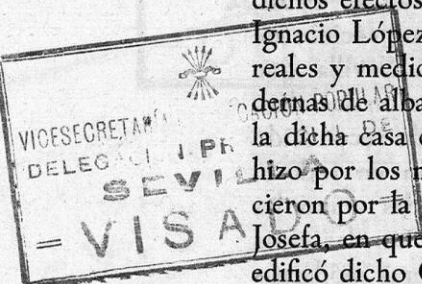
la obra por dicha D.^a Laura; y 10.800, que valen las obras modernas. Todas ellas en el ser y estado que están de presente, con la separación que son expresadas.

Para reedificar de nuevo la obra y ponerla en condiciones se necesitaría gastar 18.000 reales.»

Moreno presentó escrito (14 junio 1720), con el aprecio anterior, pidiendo se determinase a su favor. Se mandó dar traslado a la ciudad, la cual alegó, insistiendo en lo dicho.

Primera sentencia del pleito.

D. Diego Adorno sentenció a 6 de septiembre de 1720: Que a los cinco días de notificada la sentencia, «se dé y pague de los dichos efectos y obras del desempeño a la parte del dicho don Ignacio López, como cesionario de D.^a Josefa de la Peña, 42.288 reales y medio de vellón, los mismos que importan las obras modernas de albañilería, carpintería y hierro que se halló existente en la dicha casa corral del Coliseo, según la visita y aprecio que se hizo por los maestros nombrados por las partes, de las que se hicieron por la dicha D.^a Laura de Herrera, madre de la dicha doña Josefa, en que se impendieron los 14.000 ducados cuando se reedificó dicho Coliseo en el año de 1676. Y en cuanto al hierro de lo antiguo que se halló en dicho Coliseo del tiempo de la referida reedificación, respecto de no constar el que fué, se reservó su derecho a las dichas partes, de Sevilla e interesadas en dicho desempeño, para que lo repitan contra la del dicho D. Ignacio López como les convenga. Y en caso de que las dichas partes no estén ni pasen en que se haga el referido pago de los efectos del dicho desempeño a la del dicho D. Ignacio López, se le dé y entregue al susodicho la casa corral del Coliseo con todas sus obras antiguas y modernas, para que como tal cesionario de la dicha D.^a Josefa de la Peña use de ellas y de su dominio útil y directo, con que antes y primero que se le dé la posesión haya de entregar y poner en poder de D. Juan de Angulo y Pedroso, secretario de S. M. y mayordomo Receptor de la bolsa y efectos de dicho desempeño,



los 26.689 reales de vellón en que se apreció por los dichos maestros el sitio y área superficial y obras antiguas de albañilería y carpintería que se hallaron en dicha casa Coliseo al tiempo que se reedificaron por la dicha D.^a Laura de Herrera. Y sobre las demás pretensiones deducidas por las partes les absuelvo y doy por libres de la instancia de este juicio. Y juzgado definitivamente por esta mi sentencia así lo pronuncio y mando. Sin costas. *D. Diego de Adorno* (1).»

El pleito de el «Coliseo» en el Consejo de Castilla.

De esta sentencia se interpuso apelación ante el Consejo por López Moreno. Remitidos los autos en virtud de provisión de 4 de noviembre de 1720, el procurador de Moreno presentó petición en 4 de diciembre de 1721, para que se le diese el dominio útil y directo del Coliseo para que edificara el templo, y que se condenase a Sevilla y consortes a que dentro de un breve y perentorio término pagasen a su parte los 18.000 ducados de vellón gastados por D.^a Laura.

Calculaba que D.^a Laura no habría recibido de ingresos por el contrato del Coliseo más de 6.000 ducados. El sitio y solar, valorados en 26.000 reales no equivalía a los 18.000 ducados gastados por ella, con sus intereses. Los deterioros del Coliseo, por no haberlo atendido la ciudad, no debían ser de cuenta de ella, «pues no era justo que estuviesen obligados a ellos, no gozando emolumentos algunos de los calculados», ya que la ciudad había suspendido las representaciones teatrales.

Se dió traslado a Sevilla, que no acudió a decir y alegar su sentir.

Se dió por concluso el pleito por auto de 14 de marzo de 1722.

(1) Ejecutoria dicha, pliego 21-22.



La ciudad pidió entonces (22 de abril 1722) que se le entregasen los autos del pleito para alegar, a lo que accedió el Consejo (17 junio), sin embargo del auto en que se daba por concluso.

La ciudad contestó (12 agosto), pidiendo se confirmase la sentencia en lo que era favorable a su parte, y se revocase en lo desfavorable, señaladamente en lo que toca al pago de los 42.288 reales y a la entrega de la casa Coliseo.

Insistía en sus razones, e insinuaba que López Moreno no podía dedicar a templo aquel solar, sin las licencias y facultades del Arzobispo y de la autoridad civil, y si lo hiciera perjudicaría los derechos parroquiales (se ve que quería «aludir» a otros elementos que coadyuvasen en el pleito).

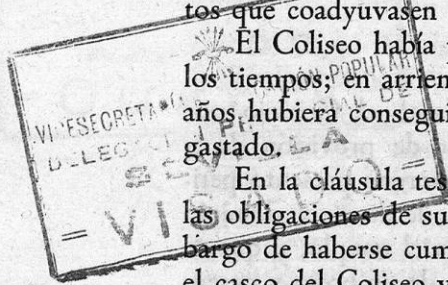
El Coliseo había producido cinco mil ducados cada año, según los tiempos; en arriendo seiscientos ducados, que en los cuarenta años hubiera conseguido 24.000, o sea, casi el cien por cien de lo gastado.

En la cláusula testamentaria de D.^a Josefa, haciéndose cargo de las obligaciones de su madre, declaró ser su voluntad que, sin embargo de haberse cumplido los 40 años, pusiera la ciudad cobro en el casco del Coliseo y demás cosas que le pertenecían, excepto las celosías y sillas, y que mediante ser su obligación dejarle reparado, si necesitase de algo, que sería bien poco, se suplicase a la ciudad lo supliese en atención a haber faltado al efecto para que se reedificó el corral y a no haber disfrutado los representantes; con lo cual se autorizaba por propio conocimiento la ninguna obligación de su parte.

Consideraba la ciudad que la cesión de D.^a Josefa a López Moreno en 1717 era ineficaz y nula, porque entonces se hubieran podido volver a hacer las representaciones.

Trasladado este escrito a Moreno, éste concluyó insistiendo en que se resolviese como tenía pedido. El Consejo (18 enero 1723) mandó dar traslado a la parte del Marqués de Cardeñosa y la del patronato de Dávalos y al Colegio Hospital de la Sangre de Bor-nos, acreedores de los Propios de Sevilla. Como no acudiesen se les acusó la rebeldía.

Por auto de 17 de abril de 1723 se recibieron los autos a



prueba por vía de justificación, por término de 40 días, que se prorrogó a 80, a instancia de Sevilla.

Se detuvo la tramitación. En 23 de febrero de 1724, Moreno pedía que se resolviese. Dióse traslado a Sevilla a 22 de marzo, la que insistió en sus puntos de vista, y presentó una prueba testifical, de la cual resultaba que el cierre del teatro en 1676 fué originado de la predicación del P. Tirso González, de la Compañía de Jesús, general que fué de esta religión, y por decreto y orden del Consejo.

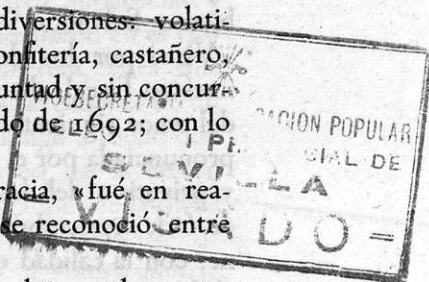
Que D.^a Laura hizo en el Coliseo otras diversiones: volatines, títeres, máquinas reales; y los puestos de confitería, castañero, avellanero, aguador y otros libremente a su voluntad y sin concurso de la ciudad hizo que cesaran en el año pasado de 1692; con lo cual había disfrutado el teatro ya 17 años.

Lo del fuego, que originó el suceso y desgracia, «fué en realidad haber iluminado el reflejo de una luz que se reconoció entre las tramoyas».

La ciudad había permitido a D.^a Laura, a su hija y a los cesionarios de ésta vivir en el Coliseo, lo que hubiera supuesto de arriendo más de 700 reales de vellón al año.

El Coliseo era difícilmente sustituible. No había en la ciudad otro corral de comedias ni sitio ni paraje cómodo donde poder celebrar festejos públicos de esta clase con ocasión de asistir personas reales o Corte, o para la Ciudad y su común si el Consejo lo permitiese. Era una de las fábricas ostentosas, tal que no la había en ninguna otra ciudad de la Andalucía y mejor con mucho exceso que los de esta Corte; por lo cual sería muy reparable que faltase su fábrica tan de su ornato, y del común y público, en una ciudad de su antigüedad y lustre como capital de aquel reino.

Estaba el Coliseo frente y muy inmediato a la Cárcel pública de la Santa Hermandad, donde continuamente había muchos presos delincuentes, facinerosos y de muy relajadas costumbres que usaban de mucha grita, alboroto, acciones y voces muy descompuestas e inmodestas, todo tan diametralmente opuesto al silencio, quietud, recogimiento, oración, sacrificios y ejercicios santos que requería el sagrado templo y que sería muy pernicioso y perjudi-



cial al uso libre que requería la administración de justicia y el castigo de los reos delincuentes por el asilo e inmunidades que tal inmediación auxiliaría, causando competencias, perjuicios y otros dispendios y lo que dictaba la misma razón.

Con vista de la narrativa que se hizo del ordinario eclesiástico para la aprobación de la nueva devoción de la Escuela de María Santísima, se observó que muchos de los capitulares que votaron el acuerdo de cesión para templo eran hermanos de esta Escuela.

Por fin, a 12 de julio de 1724, los señores de la Sala de Gobierno Salvador (1), Castellanos (2), San Pedro y Acevedo (3). «Visto por los del nuestro Consejo, con lo respondido por el nuestro Fiscal, dieron y pronunciaron el auto definitivo de vista, del tenor siguiente: Confirmase la sentencia en estos autos dada y pronunciada por el Licenciado D. Diégo Adorno, juez subdelegado y privativo del desempeño, propios y rentas de la ciudad de Sevilla de 6 de septiembre del año pasado de 1720, como en ella se contiene, con la calidad de que en caso que dicha ciudad e interesados en el desempeño no estén y pasen en que se haga pago de los efectos de dicho desempeño a D. Ignacio López Moreno de los 42.288 reales y medio que importan las nuevas obras, existentes en dicho Coliseo en la conformidad que por dicha sentencia se previene y manda, se ejecute lo referido, precediendo las formalidades y requisitos prevenidos por derecho, y sin perjuicio de los acreedores interesados en los efectos del desempeño de dicha ciudad de Sevilla, Madrid y julio, de 1724. Licenciado Salvador.»

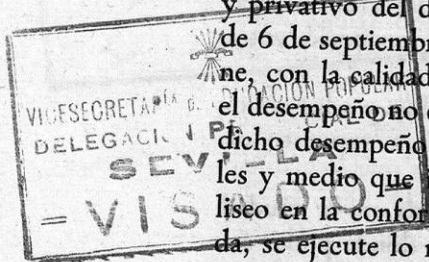
Se notificó el auto a las partes y en 14 de marzo de 1725, la Ciudad suplicó del dicho auto, insistiendo en las razones alegadas en los escritos anteriores.

Se dió traslado a la otra parte en 7 de abril. La parte de Mo-

(1) Probablemente es el Salvador (Marcos Sánchez) que cesa en la Sala de Alcaldes y pasa al Consejo de Castilla en 6 de Septiembre de 1706. Véase «Catálogo de la Sala de Alcaldes», pág. 767.

(2) No aparece citado en los Indices de los Libros de Plazas del Consejo en el A. H. N.

(3) Probablemente don Juan Santos de San Pedro, caballero de Santiago, oidor que era de Valladolid, y que tomó posesión de la plaza de Alcalde de Casa y Corte en 2 de Enero de 1714, pasando a la de Consejero de Hacienda en 10 de Junio de 1714 (Cfr. «Catálogo de la Sala de Alcaldes», págs. 769-770.) Un Baltasar de San Pedro y Acevedo es el escribano que mandó escribir la ejecutoria de este pleito.



reno presentó otro escrito, insistiendo también en lo que tenía pedido.

El auto de Revista, de 27 de julio de 1726, dado por los señores de Gobierno, Salvador, Mercado, Castellanos y Aperregui, decía:

«Entregando D. Ignacio López Moreno primero y ante todas cosas dentro de veinte días en poder del receptor de la bolsa y efectos del desempeño de la ciudad de Sevilla 26.689 reales en que los maestros alarifes apreciaron el sitio y área superficial y obras antiguas de albañilería y carpintería que se hallaron en el Coliseo al tiempo que le reedificó D.^a Laura de Herrera, para que dicha cantidad sea y se aplique a beneficio de los acreedores de dicha ciudad, interesados en su desempeño, se le ponga a dicho don Ignacio en posesión de dicha casa Coliseo en virtud de la cesión hecha a su favor por D.^a Josefa de la Peña, entregándosele la dicha casa con todas sus obras antiguas y modernas, para que use de ella y su dominio como le convenga.»

Madrid y julio, 27, de 1726. Licenciado Salvador.

Moreno pidió se despachase carta ejecutoria, lo que se hizo en Madrid a 10 de septiembre de 1726, firmada por D. Pascual de Villacampa (1), D. Gregorio de Mercado (2), D. Alfonso Castellanos y la Torre (3), D. Rodrigo de Cepeda (4), D. Francisco Aperregui (5); D. Baltasar de San Pedro y Acevedo, escribano de cá-

(1) Oidor del Consejo y Contaduría mayor de Hacienda, 1697; Ministro del Consejo de Castilla, 1706; del Consejo de la Cámara, 1720 (A. H. N. «Consejos, Libros de Plazas, n.º 731, fol. 298; 733, fol. 3; 734, fol. 291.)

(2) El despacho nombrándole ministro del Consejo de Castilla, en 1707, se conserva en el libro n.º 733, fol. 167 vto., de los de «Plazas», del «Consejo», en el A. H. N.

(3) No citado en los libros de «Plazas» del «Consejo», A. H. N.

(4) Rodrigo de Cepeda y Castro, oidor de la Chancillería de Valladolid, 1705 (A. H. N., «Consejos», «Plazas», libro 732, fol. 307 vto.)

Siendo del Consejo de las Ordenes se le nombra oidor de Valencia, en 11 de Febrero de 1709 (A. H. N., «Consejos», libro 2.494, fol. 276.)

(5) Se le da la futura de la Cámara de Comptos de Navarra, 1691; oidor de la Cámara de Comptos, 1691; Alcalde de Corte mayor de Navarra, 1696; ministro del Consejo de Navarra, 1703; Fiscal de la Sala de Justicia del Consejo de Hacienda, 1715. Oidor del Consejo y Contaduría mayor de Hacienda, 1718. Ministro del Consejo de Castilla, 1723. (A. H. N.) «Consejos, Plazas», libros n.º 731, fols. 24, 31, 272; 732, fol. 258; 734, fol. 177. 299; 735, fol. 83 vto.).

mara del Rey nuestro señor la hice escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo.

Firmada la copia: Juan Antonio Romero ⁽¹⁾.

La ciudad de Sevilla tardó en pedir el despacho de la carta ejecutoria correspondiente, que se hizo también por duplicado, en Madrid a 22 de Agosto de 1729, firmada por Andrés, Arzobispo de Valencia ⁽²⁾; D. Apóstol de Cañas ⁽³⁾, D. Rodrigo de Cepeda ⁽⁴⁾, D. Francisco de Arriaza ⁽⁵⁾, D. Antonio Cela de Vargas ⁽⁶⁾, D. José Sanz de Lasalde, escribano de Cámara del Rey Nuestro Señor, la hice escribir de mandado, con acuerdo de los de su Consejo.

Firmada la copia por Juan Antonio Romero ⁽⁷⁾.

Fin del «Coliseo».

El Coliseo no se reedificó y por eso, sin duda, no se encuentra citado en los documentos sevillanos del siglo XVIII. En la continuación de los *Anales* de Zúñiga por Matute ⁽⁸⁾, únicamente se dice, en el año 1777, que continuaba el teatro cómico en Sevilla, con cuanta perfección pide el arte, habiendo salido de él excelentes actores. El Asistente D. Juan Antonio Santamaría proveyó un auto en que se mandaba observar lo dispuesto por Felipe V en 15 de septiembre de 1725, por Fernando VI en noviembre de 1753 y

(1) Esta es la Ejecutoria n.º 2096 del Registro del Sello de Castilla.

(2) Andrés de Orbe y Larreategui, natural de Hermua, oriundo de Elgueta, 13 de Junio de 1725; trasladado a Barcelona; arzobispo de Valencia. Inquisidor general y gobernador del Consejo de Castilla. Murió el 27 de Enero de 1738. Su casa era la del Marqués de Valdespina. Véase JUAN ANTONIO LLORENTE, «Noticias históricas de las tres provincias vascongadas», Madrid 1808, V. 509; y GAMS, «Series Episcoporum».

(3) Alcalde de Casa y Corte, 17 de Marzo de 1705. Era oidor de Granada. Id. 26 de Febrero de 1714. Consejero de Castilla en 25 de Julio de 1714. Gobernador de la Sala, 22 de Febrero de 1724. («Catálogo de la Sala de Alcaldes», págs. 766, 769, 770, 771).

(4) Citado atrás, nota 4, pg. 161.

(5) Ministro del Consejo de Hacienda, 1717; id. de Castilla, 1725; Gobernador del Consejo de Hacienda, 1725; Ministro del Consejo de la Cámara de Castilla, 1726 (A. H. N., «Consejos, Plazas», libros 734, fol. 190; 735, fols. 153, 157, 207).

(6) No lo veo citado en los Índices de Libros de Plazas.

(7) Esta Ejecutoria es la n.º 2.264 del Registro del Sello.

(8) Vol. II, pág. 265.

por Carlos III en 12 de abril de 1773, con otras prevenciones relativas al decoro y buena policía de semejantes concursos.

Acabó por desaparecer el antiguo corral del Coliseo, convirtiéndose en una casa de vecinos tal como existía cuando en 1884 Sánchez Arjona escribió su obra *El teatro en Sevilla*, tantas veces citada.

ANGEL GONZÁLEZ PALENCIA.

